CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
# N° 088-2024-2-0344-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO
## COISHCO, SANTA, ÁNCASH

## "CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA MENORES A 8 UIT PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DURANTE EL PERIODO ENERO A ABRIL 2023"

**PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 20 DE ABRIL DE 2023**

**TOMO I DE V**

**10 DE DICIEMBRE DE 2024**
**ÁNCASH – PERÚ**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0882024203400

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 088-2024-2-0344-SCE

## "CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA MENORES A 8 UIT PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DURANTE EL PERIODO ENERO A ABRIL 2023"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivo | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 5 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 6 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 6 |
| | 1. La entidad contrató como consultor de obra a ex empleado de confianza pese a impedimento para contratar con el estado, forjando un esquema del gasto público irregular; además, viabilizó y formalizó los trámites de pago raudamente, beneficiando al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00 y designándolo nuevamente en cargo de confianza en la misma comuna distrital, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 118 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 118 |
| V. | **CONCLUSIÓN** | 119 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 120 |
| VII. | **APÉNDICES** | 120 |

**NFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2024-2-0344-SCE**

**"CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA MENORES A 8 UIT PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DURANTE EL PERIODO ENERO A ABRIL 2023"**

**PERÍODO: 3 DE ENERO DE 2023 AL 20 DE ABRIL DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coishco, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental-SCG con el código de labor n.° 2-0344-2024-007, acreditado mediante el oficio n.° 001111-2024-CG/OC0344 de 24 de setiembre de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Establecer si las contrataciones de consultoría menores a 8 UIT para la elaboración de expedientes técnicos, se realizó conforme a los términos de referencia y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

La materia de control específico corresponde a siete (7) contrataciones de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) con ex empleado de confianza, pese a impedimento para contratar con el estado, forjando un esquema del gasto público irregular para efectuarse el pago a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva durante los meses de enero a abril 2023, ascendiendo a un monto total de S/222 000,00 y designándolo nuevamente en cargo de confianza en la misma comuna distrital.

Al respecto, se identificó que, el Gerente Municipal de la Entidad suscribió siete (7) contratos de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, con ex empleado de confianza, coadyuvando a través de actos administrativos y actos de administración a una ejecución del gasto irregular, además, viabilizando raudamente el pago al consultor, pese a tener conocimiento del impedimento del consultor contratado y de la irregularidad presentada en la ejecución del gasto público.

Asimismo, el subgerente de Logística y Servicios Generales invitó a ex empleado de confianza a presentar su propuesta económica para el servicio de consultoría, coadyuvando a través de actos de administración el perfeccionamiento del contrato, además, originó una ejecución del gasto irregular y formalizó la fase de compromiso con el ex empleado de confianza. De otra parte, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la aprobación de los expedientes técnicos

[1] Actualizado mediante oficio n.° 001220-2024-CG/OC0344 de 7 de noviembre de 2024.



000003

cuando el servicio ya estaba ejecutado; todo ello, pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

Además, la gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación presupuestal para la ejecución del servicio a ex empleado de confianza, inobservando además que el servicio ya había sido ejecutado, asimismo, contraviniendo la concordancia de la operación con el sistema administrativo de presupuesto público, por lo que no advirtió las acciones contrarias a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor fue un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado.

Del mismo modo el gerente de Administración, la subgerente de Contabilidad y el subgerente de Tesorería, tramitaron y formalizaron el pago del ex empleado de confianza, inobservando además la irregularidad presentada en la ejecución del gasto público, asimismo, contravinieron la concordancia de la operación con los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor fue un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado.

Por lo que, el accionar conjunto de los servidores que permitieron la contratación (subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente Municipal) y los servidores que permitieron el pago ( gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Administración, subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Tesorería) para los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, vulneraron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.

Siendo que, los primeros en mención, realizaron la contratación y forjaron un esquema del gasto irregular; y, los segundos en mención, ampararon dicho esquema accionando de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable que los desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la viabilidad y formalización en los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, del cual además tenían pleno conocimiento de la condición del consultor como ex empleado de confianza siendo que ocuparon simultáneamente cargos de confianza con el mencionado durante el 2022. No obstante ello, el consultor fue designado nuevamente como empleado de confianza[2] en la misma comuna distrital.

Los hechos mencionados beneficiaron a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva consultor contratado a través de siete (7) contratos para servicios de consultoría por la suma de S/222 000,00, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado, no obstante, en el mismo mes del término de su contratación fue nuevamente designado como empleado de confianza, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.

[2] Designándolo en el periodo 2023, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 286-2023-MDC/A de 15 de agosto de 2023 **,(Apéndice n.° 21),** además, como subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones, a través de Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-MDC/A de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27),** así también, como subgerente de Transportes y Mantenimiento de Maquinas, a través de Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-MDC/A de 17 de abril de 2024, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 292-2023-MDC/A de 16 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 28).**

### Alcance

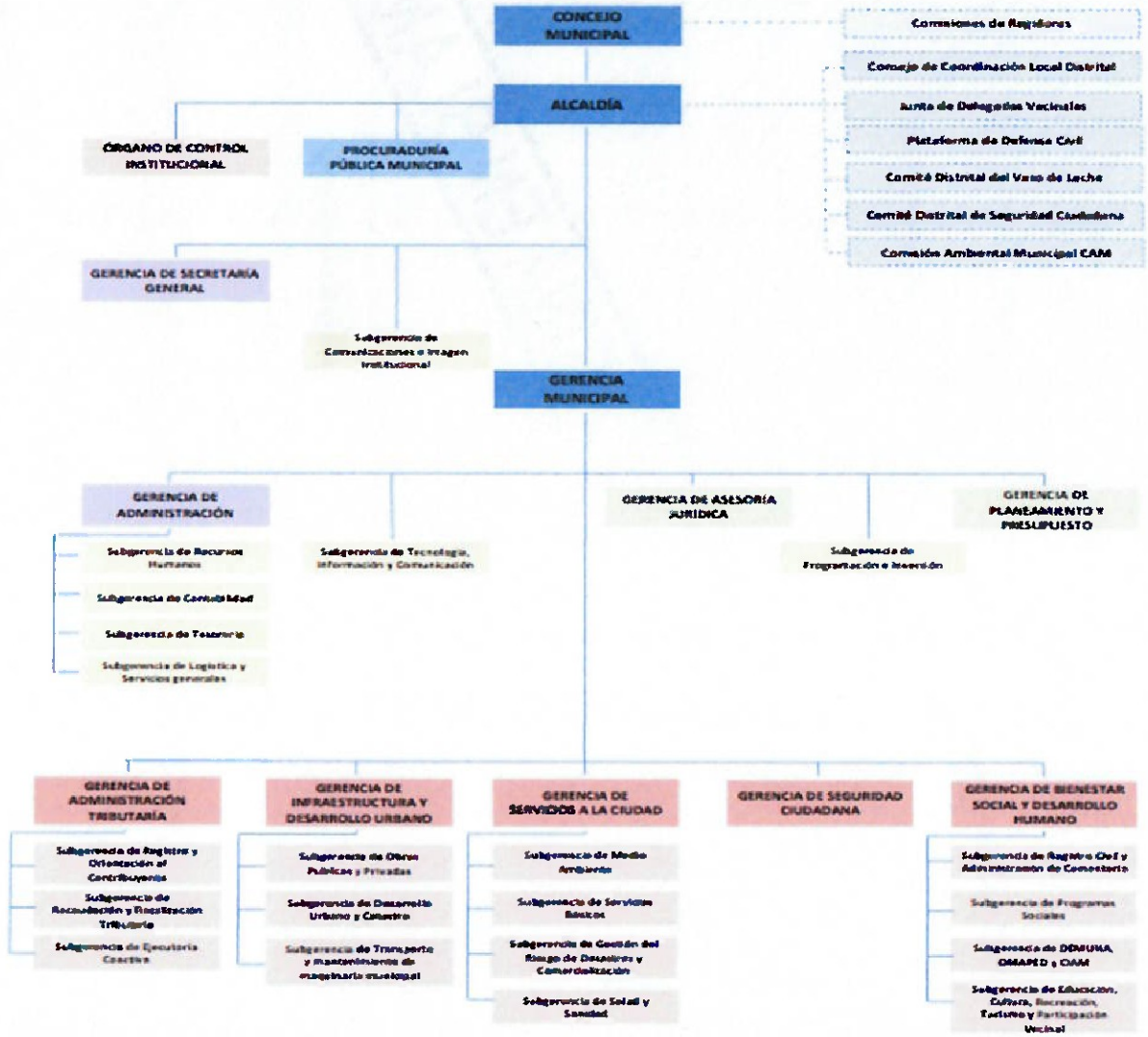
El servicio de control específico comprende el periodo de 3 de enero de 2023 al 20 de abril de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad

## 4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coishco:

**IMAGEN N° 1**
**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO**




**Fuente:** Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coishco, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016.

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**LA ENTIDAD CONTRATÓ COMO CONSULTOR DE OBRA A EX EMPLEADO DE CONFIANZA PESE A IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, FORJANDO UN ESQUEMA DEL GASTO PÚBLICO IRREGULAR; ADEMÁS, VIABILIZÓ Y FORMALIZÓ LOS TRÁMITES DE PAGO RAUDAMENTE, BENEFICIANDO AL CONSULTOR POR EL MONTO ASCENDENTE A S/222 000,00 Y DESIGNÁNDOLO NUEVAMENTE EN CARGO DE CONFIANZA EN LA MISMA COMUNA DISTRITAL, TODO ELLO OCASIONÓ QUE SE AFECTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, correspondiente a los expedientes de pago de siete (7) contrataciones de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), a favor de un ex empleado de confianza, durante los meses de enero a abril 2023, ascendiendo a un monto total de S/222 000,00, se evidenció que el Gerente Municipal de la Entidad suscribió siete (7) contratos de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos con ex empleado de confianza, asimismo, realizó actos administrativos y actos de administración coadyuvando a una ejecución del gasto irregular, además, viabilizó raudamente el pago al consultor, pese a tener conocimiento del impedimento del consultor contratado y de la irregularidad presentada en la ejecución del gasto público.

Asimismo, el subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a presentar su propuesta económica a ex empleado de confianza para el servicio de consultoría, además, efectuó actos de administración que permitieron el perfeccionamiento del contrato, aunado a ello, originó una ejecución del gasto irregular, formalizando la fase de compromiso, que coadyuvó al posterior pago del consultor. De otra parte, en su condición de gerente de Asesoría Jurídica, concluyó y recomendó la aprobación de los expedientes técnicos, cuando el servicio ya estaba ejecutado; todo ello, pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

Además, la gerente de Planeamiento y Presupuesto otorgó certificación presupuestal para la ejecución del servicio a ex empleado de confianza, cuando el servicio ya había sido ejecutado, asimismo, contravino la concordancia de la operación con el sistema administrativo de presupuesto público, por lo que no advirtió las acciones contrarias a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor fue un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado.

Del mismo modo, el gerente de Administración, la subgerente de Contabilidad y el subgerente de Tesorería, tramitaron y formalizaron el pago del ex empleado de confianza, inobservando además la irregularidad presentada en la ejecución del gasto público, asimismo, contravinieron la concordancia de la operación con los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor fue un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado.

Tales situaciones contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11 y el artículo 139 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019; igualmente transgrede el numeral 2, del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, D. Leg. 1438 de 16 de setiembre de 2018; además infringe el numeral 1 del artículo 2, artículo 40, numerales 41.1 y 41.2 del artículo 41 y numeral 1 del artículo 42 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D. Leg. 1440 de 16 setiembre de 2018; adicionalmente transgrede el numeral 3 del artículo 2, numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 y numeral 4 del artículo 20 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, D. Leg. 1441 de 16 de setiembre de 2018; además, infringe el artículo 11, y el numeral 12.1, 12.2 y 12.3 del artículo 12, el numeral 15.1 del artículo 15, 16 y 17 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, de 28 de diciembre de 2022; finalmente, transgrede el artículo 5 de los Términos de referencia del Proyecto de los siete (7) expedientes de servicios de consultoría.

Los hechos mencionados beneficiaron al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva con la contratación de servicios de consultoría por la suma de S/222 000,00, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado, no obstante, en el mismo mes del término de su contratación fue nuevamente designado como empleado de confianza, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.

La situación descrita se originó por el accionar del Gerente Municipal, gerente de Administración, gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Asesoría Jurídica, subgerente de Logística y Servicios Generales, subgerente de Contabilidad y subgerente de Tesorería, quienes en el ámbito de sus competencias, intervinieron en la contratación y el pago de los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos, con ex empleado de confianza pese a que se encontraba impedido de contratar con el estado, así como, formalizar contratos y aprobar expedientes técnicos forjando un esquema irregular del gasto público para concretar el pago al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00 por las siete (7) contrataciones evaluadas.

Lo indicado se detalla a continuación:

## Antecedentes

De la información alcanzada por la Entidad[3] y de lo registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF)[4], se tomó conocimiento que durante el periodo enero a abril de 2023, se emitieron comprobantes de pago por diecinueve (19) contrataciones a nombre del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva con ruc n.°10459602157 por el monto ascendente a S/561 500,00, conforme al siguiente detalle:

[3] Oficio n.° 045-2024-GM-MDC de 27 de mayo de 2024, adjuntaron la impresión del formato del comprobante de pago (1hoja) **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Fuente solicitada a través del oficio n.° 004-2024-CG/OCI-MPS-SRRI de 17 de julio de 2024; y, atendida según consta en acta n.° 002-2024- CG/OC0344-RI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

**CUADRO N° 1**
**PAGOS EFECTUADOS A FAVOR DEL CONSULTOR ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA DURANTE EL PERIODO ENERO A ABRIL 2023**

| N° | EXP. SIAF | NOMBRE DEL CONSULTOR | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | COMPROBANTE DE PAGO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | N° | FECHA | MONTO S/ |
| 1 | 0000000050 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) ALCANTARILLADO SANITARIO DEL AA. HH PROLONGACIÓN ALFONSO UGARTE EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2575534 | 766 | 15/03/2023 | 2 560,00 |
| | 0000000050 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 767 | 15/03/2023 | 29 440,00 |
| 2 | 0000000055 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE SUPERVICION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA AV. VILLA DEL MAR MZ. E5, F5, 5 CALLE PESCADORES MZ J5, K5 I5, H5 CALLE SANTA MARINA DEL DISTRITO DE COISHCO-PROVINCIA DEL SANTA-DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2571468 | 774 | 15/03/2023 | 2 800,00 |
| | 0000000055 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 775 | 15/03/2023 | 32 200,00 |
| 3 | 0000000094 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN Y ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) MZ. B DEL AA.HH MORRO DE ARICA EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2575941 | 772 | 15/03/2023 | 2 800,00 |
| | 0000000094 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 773 | 15/03/2023 | 32 200,00 |
| 4 | 0000000120 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "RENOVACIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PASAJE DE LA MANZANA B,C Y H DEL AA.HH. LUIS ALBERTO SANCHEZ, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2562947 | 137 | 31/03/2023 | 27 600,00 |
| | 0000000120 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 142 | 31/03/2023 | 2 400,00 |
| 5 | 0000000139[5] | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE UN CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION; EN EL(LA) MURO DE CONTENCION EN AA.HH PROLONGACION ALFONSO UGARTE EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2575532 | 762 | 15/03/2023 | 2 576,00 |
| | 0000000139 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 763 | 15/03/2023 | 29 424,00 |
| 6 | 0000000183 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE ONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) AA.HH | 821 | 22/03/2023 | 32 200,00 |

[5] El presente gasto se obtuvo de la data SIAF-2023, impresión de los comprobantes de pago 762 y 763 de 2023 **(Apéndice n.° 5)**

| N° | EXP. SIAF | NOMBRE DEL CONSULTOR | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | COMPROBANTE DE PAGO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | N° | FECHA | MONTO S/ |
| | 0000000183 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | BUENOS AIRES EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2576072 | 822 | 22/03/2023 | 2 800,00 |
| 7 | 0000000220 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA ELAORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: "CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCION Y ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) PASAJE BUENA VISTA EN LA MZ S3 Y T3 EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2575945 | 770 | 15/03/2023 | 2 800,00 |
| | 0000000220 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 771 | 15/03/2023 | 32 200,00 |
| 8 | 0000000225 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "RENOVACION DE TUBERIAS Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CALLE JORGE CHAVEZ, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" | 274 | 07/02/2023 | 27 140,00 |
| | 0000000225 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 275 | 07/02/2023 | 2 360,00 |
| 9 | 0000000228 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO; EN EL(LA) PASAJE BUENA VISTA EN LA MZ S3 Y T3 EN LA LOCALIDAD COISHCO, DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI 2575962 | 768 | 15/03/2023 | 2 800,00 |
| | 0000000228 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 769 | 15/03/2023 | 32 200,00 |
| 10 | 0000000229 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA I.E. Nº 89506 - EDUARDO FERRICK RING, CIUDAD DE COISHCO, DISTRITO DE COISHCO - SANTA - ANCASH | 277 | 07/02/2023 | 27 600,00 |
| | 0000000229 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 278 | 07/02/2023 | 2 400,00 |
| 11 | 0000000301 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "CONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION SECUNDARIA Y ESCALERA DE ACCESO; EN EL(LA) IE 88025 - COISHCO DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2573880 | 377 | 15/02/2023 | 23 000,00 |
| | 0000000301 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 378 | 15/02/2023 | 2 000,00 |
| 12 | 0000000347 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "RENOVACION DE TUBERIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) CALLE JORGE CHAVEZ EN LAS MANZANAS N3, Ñ3, V3, W3, A4, C4 DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" | 432 | 22/02/2023 | 18 400,00 |
| | 0000000347 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 433 | 22/02/2023 | 1 600,00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

| N° | EXP. SIAF | NOMBRE DEL CONSULTOR | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | COMPROBANTE DE PAGO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | N° | FECHA | MONTO S/ |
| 13 | 0000000350 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA FICHA TÉCNICA SIMPLIFICADA: "RENOVACION DE TUBERIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL (LA) CALLE DANIEL ALCIDES CARRION Y GARCILAZO DE LA VEGA DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" | 434 | 22/02/2023 | 18 400,00 |
| | 0000000350 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 435 | 22/02/2023 | 1 600,00 |
| 14 | 0000000365 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LINEA DE IMPULSION DESDE PUNTO A HASTA EL CRUCE CON PANAMERICANA DEL DISTRITO DE COISHCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", 2572693 | 514 | 24/02/2023 | 27 600,00 |
| | 0000000365 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 515 | 24/02/2023 | 2 400,00 |
| 15 | 0000000474 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) AA.HH COISHCO VIEJO DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH", CUI 2573178 | 619 | 03/03/2023 | 27 600,00 |
| | 0000000474 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 620 | 03/03/2023 | 2 400,00 |
| 16 | 0000000517 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE TUBERIA Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; EN EL(LA) JIRON SAN JOSE, JIRON BUENA VISTA; MZNS M3,L3,P3,O3,U3,T3,Y3,W3,V3,Ñ3 DEL DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH, CUI 2575218 | 735 | 09/03/2023 | 2 400,00 |
| | 0000000517 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 716. | 09/03/2023 | 27 600,00 |
| 17 | 0000000785 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL RESERVORIO BARRIO CHINO EN EL AA.HH OLLANTA HUMALA DEL DISTRITO DE COISHCO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CUI 2551617 | 1136. | 19/04/2023 | 32 200,00 |
| | 0000000785 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 1137. | 19/04/2023 | 2 800,00 |
| 18 | 0000000824 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) CALLES GUADALUPE, ANGAMOS, SAN MARTIN Y MICAELA BASTIDAS DISTRITO DE COISHCO, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH, CUI 2573223 | 1150. | 20/04/2023 | 32 200,00 |
| | 0000000824 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 1151. | 20/04/2023 | 2 800,00 |
| 19 | 0000000835 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA DE ACTIVIDAD DE INTERVENCION INMEDIATA: LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO Y/O REPARACION EN LOS ACCESOS A | 1172. | 24/04/2023 | 7 360,00 |
| | 0000000835 | ARROYO CUEVA ENRIQUE JEANPIERO | | 1174. | 24/04/2023 | 640,00 |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

| N° | EXP. SIAF | NOMBRE DEL CONSULTOR | DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO | COMPROBANTE DE PAGO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | N° | FECHA | MONTO S/ |
| | | | LOS LUGARES TURISTICOS, ESCALINATA AL MIRADAR, PLAYA INCLUSIVA DE COISHCO | | | |
| **MONTO TOTAL PAGADO** | | | | | | **S/561 500,00** |

**Fuente:** Oficio n.° 045-2024-GM-MDC de 27 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y data SIAF periodo 2023 **(Apéndice n.° 5)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Es así que, de los diecinueve (19) servicios detallados en el cuadro anterior, se revisaron documentalmente siete (7) de ellos, correspondiente al monto ascendente de S/222 000,00; por lo que, los doce (12) expedientes restantes por la suma de S/339 500,00 no pudieron ser evaluados debido que, a la emisión del presente documento, la Entidad no alcanzó la documentación solicitada en su oportunidad[6]; no obstante, de acuerdo a la información detallada y registrada en el SIAF, la Entidad efectuó el pago total de S/561 500,00 al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por los servicios prestados durante un periodo de cuatro (4) meses aproximadamente, consultor, que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado, siendo que ocupó el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6),** y que fue designado nuevamente en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano[7] a partir de abril de 2023.

Al respecto, de las siete (7) contrataciones citadas (enero–abril 2023), suscritas con el consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva quien se encontró impedido para contratar con el estado por haber asumido un cargo de confianza (enero-diciembre 2022), se advierte la formación de un esquema del gasto público irregular para efectuarse el pago a favor del consultor; estas contrataciones corresponden a montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), que si bien estas contrataciones se sujetan a los lineamientos establecidos en sus normas de organización interna, la Entidad no contaba con dicho procedimiento regulado en el año 2023, tal como señala la Secretaría General a través del oficio n.° 001-2024-SG-MDC de 30 de julio de 2024, adjuntó el informe n.° 383-2024-SGLySG-MDC de 19 de julio de 2023 de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales **(Apéndice n.° 7)** *"(...), debo indicar que esta Sub Gerencia no cuenta con alguna Directiva para compras y/o servicios menores a 8 UIT(...)"*, asimismo, menciona *"Debo indicar que la Sub Gerencia de Logística utiliza la GUIA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MENORES O IGUALES A 8 UIT" de la DIRECCIÓN GENERAL DE ABASTECIMIENTO (DGA), que fue publicada el 22 de enero de 2022".*

Por lo que, de la revisión efectuada a la Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT, se advierte que esta guía se ciñe en los principios establecidos en el TUO de la Ley y en el DL n.° 1439 y desarrolla orientaciones desde la etapa de requerimiento hasta la selección del proveedor; por lo que, en conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 082-2019-EF señala "(...) *Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las*

[6] Es de señalar, que la Entidad con oficio n.° 058-2024-GM-MDC de 30 de julio de 2024, indica que la documentación se encuentra dañada debido a la rotura de tubería de agua por lo que procederán a la reconstrucción, sin embargo, del acta n.° 002-2024- CG/OC0344-RI de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5),** se deja constancia que los comprobantes de pago requeridos obran dentro de la Sub Gerencia de Tesorería; por lo que deviene en incongruente lo manifestado por el Gerente Municipal.
[7] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 286-2023-MDC/A de 15 de agosto de 2023.

*normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.*", asimismo, se advirtió que los contratos de consultoría acogen la mencionada normativa, motivo por el cual se desarrolla la presente evaluación, teniendo en consideración el marco normativo de la Ley de Contrataciones en lo que corresponda su aplicación.

En relación de la materia de análisis con la normativa aplicable, es de precisar que, la guía mencionada precisa con quienes se puede contratar, señalando: "***Recuerda** que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley*"; por otra parte, la normativa de contrataciones del Estado contempla requisitos para la participación de toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, como postor, contratista y/o subcontratista en las contrataciones con la entidad, salvo que se encuentre inmerso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

*Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado:*
*Artículo 11. Impedimento*
*(...)*
*11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal e) del artículo 5, las siguientes personas:*
*(...)*
*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*
*(...)*

Aunado a ello, se realizó el seguimiento a los servicios elaborados por el consultor, referidos a expedientes y fichas técnicas a través de los sistemas "Consulta de Inversiones" y "Sistema de Seguimiento de Inversiones SSI" del Invierte.pe – MEF, se tiene el estado situacional a la fecha de emisión del presente documento, identificándose que, de los 14 expedientes técnicos elaborados por el citado consultor, cinco (5) se encuentran con estado cerrado, de los cuales dos (2) fueron cerrados por "liquidación de obra" cumpliendo su finalidad, uno (1) fue cerrado por "pérdida de vigencia de la aprobación de la IOARR (Art. 28.3 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01)" y dos (2) fueron cerrados solo con el costo de elaboración del expediente técnico, sin cumplir su finalidad. Respecto a los nueve (9) proyectos restantes presentan estado activo, de los cuales, cuatro (4) tienen ejecución de obra y solo uno (1) cumple su finalidad; del mismo modo, de las cuatro (4) fichas técnicas, una (1) se encuentra con estado cerrado luego de haberse elaborado el expediente técnico, sin ejecutarse; una (1) con estado activo luego de elaborado el expediente técnico, sin ejecutarse a la fecha y las dos (2) restantes no presentan información; por lo tanto, de los catorce (14) expedientes técnicos elaborados, solo tres (3) tuvieron ejecución de obra, y los once (11) restantes aún no cumplirían la finalidad de su elaboración; lo expuesto se encuentra detallado en el **(Apéndice n.° 8).**

**Del proceso de contratación hasta el pago de los siete (7) servicios de consultoría correspondientes al periodo enero a abril 2023**

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515 (Apéndice n.° 9).**

En mérito al proveído n.° 368a-2023-GM-MDC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 57A-2023-SGLySG-MDC de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; el mismo día, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 2**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS ECONÓMICAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 057A-2023-SGLySG-MDC | 3/2/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | 3/02/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por S/31 659,76 | 3/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 057A-2023-SGLySG-MDC | 3/2/2023 | Juan Kency Jiménez Ortega | 3/02/2023 | Carta n.° 003-2023/JKJO, por S/32 578,75 | 3/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 057A-2023-SGLySG-MDC | 3/2/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | 3/02/2023 | Propuesta económica Doc. S/N[8], por S/30 000,00 | 3/2/2023 |

**Fuente:** Expediente de pago registro SIAF n.° 365 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[9] entre otros a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/30 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°40*" de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[8] En la propuesta económica del consultor adjunta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[9] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

Luego, ante la determinación del consultor ganador, continuaba la etapa de perfeccionamiento del contrato, la misma que previamente a su suscripción debía contar con certificación presupuestal aprobada, por lo que, la directiva para la Ejecución Presupuestaria[10] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente de pago que fue solicitada con posterioridad.

Tal es así que, en continuidad para la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Coishco durante el periodo 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la Entidad suscribió *"Contrato de Consultoría n.° 059-2023-MDC"*[11] de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, para la elaboración del citado expediente técnico en mención, pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[12] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la directiva para la Ejecución presupuestaria[13] señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[14] de la Entidad **(Apéndice n.° 12)** establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia -TDR que forman parte del

[10] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[11] El contrato cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

[12] Resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...) **Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco**, a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...) **SE RESUELVE:** (...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Ing Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)".*

[13] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[14] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

requerimiento de bienes y servicios n.° 52 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[15] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[16] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[17] de la Entidad **(Apéndice n.° 13)**: *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado; además de no contar con el crédito presupuestal aprobado y sin la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posteriormente, el consultor, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva presentó a la Entidad la carta n.° 028-2023-EJAC el 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, adjuntando el expediente técnico: *"Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto a hasta el cruce con panamericana, distrito de Coishco de la provincia del Santa del Departamento de Ancash, con CUI 2572693"*.

Al respecto, el mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión y verificación a través del proveído n.° 841a-2023-GM-MDC de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**; en respuesta, consta el informe n.° 101-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención; es así como, a través del proveído n.° 829a-2023-GM-MDC de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, se requirió opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica; quien suscribió el informe legal n.° 050-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**,

[15] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[16] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[17] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió la Resolución Gerencial n.° 086-2023-MDC-GM[18] de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico: *"Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto a hasta el cruce con panamericana, distrito de Coishco de la provincia del Santa del Departamento de Ancash, con CUI 2572693"* con el presupuesto de ejecución ascendente a S/396 826,16; acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[19] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

Posterior a ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, a través del proveído 082-2023-SGLySG-MDC de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, es decir, el servidor, solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico, demostrándose que durante la suscripción del contrato de consultoría no se contó con la disponibilidad presupuestal, vulnerando así, la directiva para la Ejecución Presupuestaria[20], que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*, además, *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*, así como, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad en el trámite, el mismo día suscribió el memorándum n.° 156-2023-GM de 21 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal; quien suscribió el proveído n.° 0154-2023-GPYP de 23 de febrero de 2023, remitiendo el registro de la nota de certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 00159[21]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de

[18] Es de mencionar, que dicha resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.

[19] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.

[20] Numeral 12.2 del Art. 12 y Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[21] Es de acotar que el MEF señala en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, que es el usuario de CESAR ENRIQUE EUSEBIO RAMOS quien autoriza la FASE CERTIFICACIÓN **(Apéndice n.° 15).**

4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 3)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para el pago del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio; dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[22] que prescribe lo siguiente: "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (…)*".

Por lo que, esta situación pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[23] de: "*Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes*", el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: "*Certificación – compromiso (…)*"[24]. Es más, "*La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (…) Jefe de la Oficina de Presupuesto (…) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (…)*"[25], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto; sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: "*Certificación – compromiso*" empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/30 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Consecuentemente, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales emitió la Orden de Servicio n.° 00207 de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, por el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "*Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693*", a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el importe de S/30,000.00, cuando el servicio ya estaba ejecutado.

[22] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[23] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[24] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[25] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

En tal sentido, el consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, al día siguiente presentó la carta n.° 034-2023/EJAC[26] de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, a la Entidad, a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 907-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su pronunciamiento; en respuesta, remitió el informe n.° 109-2023-MDC-GLYDU/EAIDLC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, otorgando la conformidad del pago de la elaboración del expediente técnico.

En continuidad con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través de proveído n.° 909-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, derivó la conformidad a Cesar Adolfo Villafranca Chávez subgerente de Logística y Servicios Generales y este a través del informe n.° 085-2023-GLySG-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, derivó el registro a Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración indicando:

"(...) se derivó los expedientes de proveedores para su trámite correspondiente en la fase de compromiso:

| N° | Detalle | Orden de Servicio | SIAF | Factura N° | importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 207 | 365 | E001-44 | S/ 30 000,00 |

(...)"

El mismo día, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, suscribió el informe n.° 117-2023-ADM/MDC[27], de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a la Gerencia Municipal, indicando:

"(...) se derivó el expediente de pago en fase compromiso para su devengado, según detalle:

| N° | Detalle | SIAF | importe |
|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 365 | S/ 30 000,00 |

(...)"

Tal como se advierte, a través del informe en mención, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración tramitó el expediente de pago para el devengado por el importe de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor que se encontraba impedido para contratar con el estado; no obstante, tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado gerente de Administración también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** , además, no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[28], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

[26] A las 08:00, conforme se advierte del sello y firma del área de mesa de parte de la Entidad.
[27] El cual tiene fecha de recepción a las 02:25 conforme se advierte del sello de recepción dirigido a la Gerencia Municipal
[28] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Respecto al devengado, la directiva de ejecución presupuestaria[29] señala *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)"*.

Además, de acuerdo con las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión al Gerente de Administración le corresponde: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*[30] y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial"*[31].

De los párrafos transcritos, se desprende que el actuar de Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, tuvo acciones para observar previo a la autorización para el reconocimiento del Devengado, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión de supervisión y normativa aplicable, no solo comprendía hacer respetar las normas de los sistemas administrativos sino también siendo quien otorga la autorización del devengado correspondía realizar la verificación de la acción previa por el área usuaria y/o documentación relacionada para la correspondiente autorización; empero, autorizo el reconocimiento del devengado sin corresponder, por lo que, su accionar contribuyó al pago a consultor impedido para contratar con el estado por el monto ascendente a S/30 000,00 ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el devengado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Es así que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó el proveído n.° 913-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, a través del cual remitió el expediente para su revisión, evaluación y continuación de trámite; quien a su vez suscribió el proveído n.° 0206-2023-MDC/SGC de 24 de febrero de 2024, a través del cual derivó el expediente comunicando la autorización de la fase devengado, el cual fue remitido nuevamente a la Gerencia Municipal; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada subgerente de Contabilidad también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDC/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; en tal sentido, se efectuó el devengado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Cabe precisar que, la Subgerencia de Contabilidad *"(...) es la unidad orgánica de la Gerencia de Administración responsable de la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la Municipalidad, del Registro Contable, del Control previo de las Operaciones Financieras (...)"*.[32], dicho esto, se advierte la función de la sub gerencia de *"Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Órdenes de servicio, Compra y de la Planilla única de remuneraciones a través del Sistema Integrado de*

[29] Art. 16, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[30] Numeral 1, Art. 45, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[31] Numeral 9, Art. 5.3. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[32] Art. 49, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.

*Administración Financiera- SIAF"*[33]*;* sin embargo, ejerció su función sin efectuar el control previo de las operaciones financieras, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, inobservando, los principios del Sistema de Contabilidad y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución del gasto[34], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite efectuando el devengado.

Es decir, Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, tuvo acciones para observar previo a la autorización del devengado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Contabilidad, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado"* empero otorgó la autorización en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el girado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Prosiguiendo con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió el memorándum n.° 237-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, dirigido a Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, remitiendo el proveído n.° 0206-2023-MDC/SGC de 24 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, del SIAF n.° 0365 previamente devengado, para su revisión y verificación para el trámite de pago correspondiente; es así que, el subgerente en mención registró y autorizó la fase de girado[35], emitiendo ese mismo día los comprobantes de pagos n.° 514 y 515, a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por los importes de S/27 600,00 y S/2 400,00 respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19);** en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de señalar que, las funciones del subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión [36]tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados"*; sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución de ejecución presupuestaria[37], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en

[33] Numeral.5 del artículo 50 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[34] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[35] Es de acotar que el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, señala, que es el usuario de PERCY MARLON MORALES LUCERO quien registra y autoriza la FASE GIRADO **(Apéndice n.° 15)**.
[36] Numeral 19, Art. 52 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016; y, Numeral 13, Art. 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[37] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 3**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 365-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 3/2/2023 | Carta Múltiple n.° 057A-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 3/2/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 3/2/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°40 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro al: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 3/2/2023 | Contrato de Consultoría n.° 059-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 20/2/2023 | Carta n.° 028-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2572693. | Gerencia Municipal |
| 6 | 20/2/2023 | Proveído n.° 841a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 7 | 20/2/2023 | Informe n.° 0101-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 8 | 20/2/2023 | Proveído n.° 829a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 9 | 20/2/2023 | Informe Legal n.° 050-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 10 | 21/2/2023 | Resolución Gerencial n.° 086-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico con CUI. 2572693 | |
| 11 | 21/2/2023 | proveído 082-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Solicitud de certificación presupuestaria | Gerencia Municipal |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 12 | 21/2/2023 | memorándum n.° 156-2023-GM | Gerencia Municipal | Derivó para atención de la certificación presupuestaria | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 13 | 23/2/2023 | proveído n.° 0154-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remite nota presupuestaria | Gerencia Municipal |
| 14 | 23/2/2023 | Orden de servicio | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Orden de servicio | |
| 15 | 24/2/2023 | Carta n.° 034-2023/EJAC | El Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó el pago por elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 16 | 24/2/2023 | Proveído n.° 907-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar de solicitud de pago de consultoría, para su revisión, verificación y fines | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 17 | 24/2/2023 | Informe n.° 109-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 18 | 24/2/2023 | Proveído n.° 909-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar conformidad de servicio consultoría para revisión, verificación y continuación del trámite | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 19 | 24/2/2023 | Informe n.° 085-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Registro SIAF 365 en la fase de compromiso | Gerencia de Administración |
| 20 | 24/2/2023 | Informe n.° 117-2023-ADM/MDC | Gerencia de Administración | Comprobante de pago en la fase de compromiso SIAF 365 | Gerencia Municipal |
| 21 | 24/2/2023 | Proveído n.° 913-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 365, de consultoría, para revisión y continuación del trámite. | Sub Gerencia de Contabilidad |
| 22 | 24/2/2023 | Proveído n.° 0206-2023-GM-SGC | Sub Gerencia de Contabilidad | Expediente en fase de devengado | Gerencia Municipal |
| 23 | 24/2/2023 | Memorándum n.° 237-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 365, de consultoría para revisión y verificación para el trámite de pago. | Sub Gerencia de Tesorería |
| 24 | 24/2/2023 | Comprobante de Pago n.° 514 con SIAF 365 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 365 **(Apéndice n.° 9)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva en un (1) solo día[38]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, autorizaciones; y ante la solicitud de pago se generó los registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo un (1) día, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151 (Apéndice n.° 20).**

En mérito al proveído n.° 1012-2023-GM-MDC de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores, a través de la carta múltiple n.° 151-2023-SGLySG-MDC de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**; el mismo día, los consultores presentaron sus propuestas económicas, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 4**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 0151-2023-SGLySG-MDC | 1/3/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | 1/3/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por S/37 010, 25 | 1/3/2023 |
| Carta Múltiple n.° 0151-2023-SGLySG-MDC | 1/3/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | 1/3/2023 | Propuesta económica Doc. S/N[39],, por S/35 000, 00 | 1/3/2023 |
| Carta Múltiple n.° 0151-2023-SGLySG-MDC | 1/3/2023 | Nober Garate Rodríguez López | 1/3/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por S/37 300, 00 | 1/3/2023 |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 824 **(Apéndice n.° 20)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[40] – entre otros- a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta

[38] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

[39] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[40] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y*

económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/35 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°109"* de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[41] señala que *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)".* De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitada con posterioridad.

Tal es así que, en continuidad para la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en la Municipalidad Distrital de Coishco durante el periodo 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la entidad suscribió *"Contrato de Consultoría n.° 107-2023-MDC"* de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** , para la elaboración del citado expediente técnico en mención, pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[42] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11).**

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la directiva para la Ejecución presupuestaria[43], señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente".*

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[44] de la Entidad establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva,

*los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

[41] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[42] resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...)* ***Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco****, a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...)* ***SE RESUELVE:*** *(...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR*** *al Ing Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)".*

[43] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[44] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia que forman parte del requerimiento de bienes y servicios n.° 89 de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[45] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del Subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[46] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[47] de la Entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado, además, de no contar con el crédito presupuestal aprobado y sin la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posteriormente, el consultor, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva presentó a la Entidad la carta n.° 053-2023-EJAC[48] de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, adjuntando el expediente técnico *"Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del santa, departamento de Ancash, con CUI 2573223"*.

[45] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[46] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024.

[47] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

[48] A las 11:09, conforme se advierte del sello de recepción.

El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión, verificación a través del proveído n.° 1249a-2023-GM-MDC de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20).**

Posterior a ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, a través del proveído 129-2023-SGLySG-MDC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/35 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, es decir, el servidor, solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico, demostrándose que durante la suscripción del contrato de consultoría no se contó con la disponibilidad presupuestal, vulnerando así, la directiva para la Ejecución Presupuestaria[49], que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*, Además, *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*. así como, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*.

El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad en el trámite, suscribió el memorándum n.° 246-2023-GM-MDC de 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 20)** a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal.

Con posterioridad, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, emitió el informe n.° 192-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 30 de marzo de 2023, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención a la Gerencia Municipal; quien a través del proveído n.° 1406-2023-GM-MDC de 30 de marzo de 2023, solicitó opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica, quien suscribió el informe legal n.° 078-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 30 de marzo de 2023, concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación.

A los pocos días, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió la Resolución Gerencial n.° 122-2023-MDC-GM de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20),** aprobando la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223 con el presupuesto de ejecución ascendente a S/541,820.43. acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal

[49] Numeral 12.2 del Art. 12 y Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[50] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

El mismo día, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó a la Entidad la carta n.° 057-2023-EJAC[51] el 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1462-2023-GM-MDC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, derivó a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión, verificación, el mismo día; en respuesta, remiten el informe n.° 194-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 3 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, otorgando la conformidad de pago por la elaboración del expediente técnico.

Luego de ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, emitió la Orden de Servicio n.° 336 de 16 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, cabe señalar que según calendario dicha fecha es un día domingo (día no laborable), a pesar de ello, se emitió la mencionada orden por el servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con CUI 2573223", a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el importe de S/35,000.00, sin contar con el certificado presupuestal aprobado y pese a que el servicio ya estaba ejecutado.

Cabe destacar que, en la citada orden de servicio, descrito en la parte referencia de la descripción, señala a los siguientes documentos: "proveído n.° 0291-2023-GPYP y proveído n.° 1666-2023-GM-MDC, ambos de 20 de abril de 2023", es decir que en la orden de servicio n.° 336 de 16 de abril de 2023 refirieron documentos de 20 de abril de 2023, evidenciando de esta manera el manejo forzado de calzar dicho gasto en la fecha de la emisión de dicha orden de servicio.

Cuatro días después, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió el proveído n.° 0291-2023-GPYP de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual remite el registro y autorización de la certificación presupuestal con Nota n.° 285[52]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para la ejecución del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio, dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[53], que prescribe lo siguiente: "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)*".

[50] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[51] a las 11:26, conforme se advierte del sello de recepción
[52] Es de acotar que el MEF señala en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, que es el usuario de KATHERINE ANDREY CORNELIO BLAS quien autoriza la FASE CERTIFICACIÓN **(Apéndice n.° 15)**.
[53] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Por lo que, esta situación pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[54] **(Apéndice n.° 12)** de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes"*, el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[55]. Es más, *"La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)"*[56], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto. Sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Es así que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, mediante proveído n.° 1666-223-GM-MDC de 20 de abril de 2023, derivó la CCP NOTA n.° 000285 por el importe de S/35 000.00, a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para su revisión y continuación de trámite; es así que con el citado documento de 20 de abril de 2024, es que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, tomó conocimiento de la certificación de crédito presupuestal para proceder a realizar el compromiso del gasto, sin embargo a esta fecha ya existía la orden de servicios de 16 de abril de 2023 considerando en la descripción los documentos "proveído n.° 0291-2023-GPYP y proveído n.° 1666-2023-GM-MDC", que fueron emitidos 4 días después, es decir 20 de abril de 2023.

Continuando con el trámite, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante informe n.° 174-2023-SGLySG-MDC, de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, remitió a Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, indicando registro SIAF 824 en la fase de compromiso, para su conocimiento y trámite correspondiente; y, sin advertir la incongruencia de la secuencia de la ejecución del gasto, responde a través del informe n.° 225-2023-ADM/MDC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, indicando que se derivó el expediente de pago en fase compromiso para su devengado.

Tal como se advierte, a través del informe en mención, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración tramitó el expediente de pago para el devengado por el importe de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor que se encontraba impedido para contratar con el estado; no obstante, tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de

[54] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[55] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[56] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado gerente también asumió funciones en la citada gerencia en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, además, no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[57], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

Respecto al devengado, la directiva de ejecución presupuestaria[58], señala *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)"*.

Además, de acuerdo con las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión al Gerente de Administración le corresponde: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*[59] y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial"*[60].

De los párrafos transcritos, se desprende que el actuar de Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, tuvo acciones para observar previo a la autorización para el reconocimiento del Devengado, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión de supervisión y normativa aplicable, no solo comprendía hacer respetar las normas de los sistemas administrativos sino también siendo quien otorga la autorización del devengado correspondía realizar la verificación de la acción previa por el área usuaria y/o documentación relacionada para la correspondiente autorización; empero, autorizo el reconocimiento del devengado sin corresponder, por lo que, su accionar contribuyó al pago a consultor impedido para contratar con el estado por el monto ascendente a S/35 000,00 ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el devengado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó el proveído n.° 1673-2023-GM-MDC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, al Subgerente de Contabilidad, para su revisión y trámite; quien responde a través de proveído n.° 499-2023-MDC/SGT-LMCV, el devengado para su revisión, verificación previa y control concurrente antes de la fase girado.

Prosiguiendo con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal suscribió el memorando n.° 571-2023-GM-MDC de 20 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, a través del cual remite para su revisión

[57] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[58] Art. 16, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[59] Numeral 1, Art. 45, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[60] Numeral 9, Art. 5.3. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

y verificación para el trámite de pago correspondiente, a Percy Morales Lucero, subgerente de Tesorería; quien registro y autorizó la fase de girado emitiendo ese mismo día los comprobantes de pago n.° 1150 y 1151 a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero por S/32 200,00 y S/2 800, 00 respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19);** en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de señalar que, las funciones del subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión [61]tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados"*; sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución de ejecución presupuestaria[62], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 5**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 824-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1/3/2023 | Carta Múltiple n.° 151-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 1/3/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |

[61] Numeral 19, Art. 52 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016; y, Numeral 13, Art. 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[62] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 1/3/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°109 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro al: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 1/3/2023 | Contrato de Consultoría n.° 107-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 22/3/2023 | Carta n.° 053-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2573223. | Gerencia Municipal |
| 6 | 22/3/2023 | Proveído n.° 1249a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 7 | 27/3/2023 | Proveído n.° 129-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Solicitud de Certificación presupuestal | Gerencia Municipal |
| 8 | 27/3/2023 | Memorándum n.° 246-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Requiere Certificación Presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 9 | 30/3/2023 | Informe n.° 0192-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 10 | 30/3/2023 | Proveído n.° 1406-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 11 | 30/3/2023 | Informe Legal n.° 078-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 12 | 3/4/2023 | Resolución Gerencial n.° 122-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico con CUI. 2572693 | |
| 13 | 3/4/2023 | Proveído n.° 1462-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar de solicitud de pago de consultoría, para su revisión, verificación y fines | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 14 | 3/4/2023 | Informe n.° 109-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 15 | 3/4/2023 | Carta n.° 057-2023/EJAC | El Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó el pago por elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 16 | 16/4/2023 | Emitió la orden de servicio n.° 336 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Emitió la orden de servicio n.° 336 | |
| 17 | 20/4/2023 | Proveído n.° 291-2023-SGLySG-MDC | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Da de conocimiento autorización y registro de la C.P | Gerencia Municipal |

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 18 | 20/4/2023 | Proveído n.° 1666-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Derivó CCP Nota | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 19 | 20/4/2023 | Informe n.° 174-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Comunica registro SIAF 824 | Gerencia de Administración |
| 20 | 20/4/2023 | Informe n.° 225-2023-ADM/MDC | Gerencia de Administración | Hace llegar documento con SIAF 824, | Gerencia Municipal |
| 21 | 20/4/2023 | Proveído n.° 1673-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Remite para revisión y trámite | Sub Gerencia de Contabilidad |
| 22 | 20/4/2023 | Proveído n.° 499-2023-MDC/SGT.LMCV | Sub Gerencia de Contabilidad | Expediente en fase de devengado | Gerencia Municipal |
| 23 | 20/4/2023 | Memorándum n.° 571-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 824, de consultoría para revisión y verificación para el trámite de pago. | Sub Gerencia de Tesorería |
| 24 | 20/4/2023 | Comprobantes de Pago n.° 1150 y 1151 con SIAF 824 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 824 **(Apéndice n.° 20)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva en un (1) solo día[63]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, autorizaciones; y ante la solicitud de pago se generó los registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado; además, de la documentación verificada se advierte que en este registro de gasto SIAF 824, a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, se evidencia que a la fecha 20 de abril de 2023, que fue emitida la certificación de crédito presupuestal para generar la orden de servicio de contratación al referido consultor, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva se encontraba nuevamente en funciones como gerente de infraestructura y desarrollo urbano, según lo indica la Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-MDC/A, fecha 17 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 21).**

[63] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620 (Apéndice n.° 22).**

En mérito al proveído n.° 574-2023-GM-MDC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 53A-2023-SGLySG-MDC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; el 7 de febrero de 2023, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 6**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 053A-2023-SGLySG-MDC | 2/2/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | 2/2/2023 | Propuesta económica Doc. S/N[64],, por S/30 000, 00, plazo de ejecución: 30 días calendarios | 7/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 053A-2023-SGLySG-MDC | 2/2/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | 2/2/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por S/32 500, 00, plazo de ejecución: 60 días calendarios | 7/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 053A-2023-SGLySG-MDC | 2/2/2023 | Inversiones Tayabamba S.A.C. | 2/2/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por S/35 000, 00, plazo de ejecución: 30 días calendarios | 7/2/2023 |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 474 **(Apéndice n.° 22)**
**Elaborado por:** Comisión de control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[65]-entre otros-a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**.

[64] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[65] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

Es así que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la entidad suscribió "Contrato de Consultoría n.° 065-2023-MDC[66]" de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el mencionado servicio; pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[67] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11)**. pese a ello, suscribió el contrato aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado, además, se advierte que, en fecha de la suscripción del contrato, no se había otorgado la buena pro, hecho que no fue advertido por el gerente municipal y siguió el trámite.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la Directiva para la Ejecución presupuestaria[68], señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[69] de la Entidad **(Apéndice n.° 12)** establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Posterior a ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, el 9 de febrero de 2023 otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/30 000,00 a través del *"CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.° 46"* **(Apéndice n.° 22)**; acto llevado a cabo cuando ya existía contrato suscrito.

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[70] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[66] El contrato en mención cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es decir, todas estas áreas tenían conocimiento de dicha suscripción.

[67] resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...) **Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco,** a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...) **SE RESUELVE:** (...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Ing Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)"*.

[68] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[69] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

[70] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitada con posterioridad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia que forman parte del requerimiento de bienes y servicios n.° 55 de 1 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[71] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[72] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[73] de la entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado, además, sin contar con el crédito presupuestal aprobado y sin con la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posteriormente, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, el consultor presentó a la Entidad la carta n.° 030-2023-EJAC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, adjuntando el expediente técnico *"Renovación de tubería: en el (la) AAHH Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178."*.

Al respecto, el mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión y verificación a través del proveído n.° 912a-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; en respuesta, consta

[71] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[72] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[73] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

el informe n.° 124-2023-MDC-GlyDU/EA/DLC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención; es así como, a través del proveído n.° 1019a-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se requirió opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica.

Más adelante, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística, suscribió el proveído n.° 091-2023-SGySG-MDC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación del crédito presupuestario por la consultoría de elaboración de expediente técnico; *"Renovación de tubería: en el (la) AAHH Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178."* por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva. Es decir, el servidor solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente demostrándose que durante la suscripción del contrato de consultoría no se contó con la disponibilidad presupuestal, vulnerando así, la Directiva[74], que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*, Además, *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*. así como, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*.

En misma fecha, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal coadyuvando a la continuidad del trámite, suscribió el memorándum n.° 175-2023-GM de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal; no es hasta el 2 de marzo que se aprueba el certificado presupuestal.

En pocos días, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió el informe legal n.° 054-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual concluyó, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se proceda emitir el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación.

Seguidamente, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto suscribió el proveído n.° 0169-2023-GPYP de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual remitió el registro de la nota de certificación de crédito presupuestaria - Nota n.° 172[75]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el período 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de

[74] Numeral 12.2 del Art. 12 y Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[75] Es de acotar que el MEF señala en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, que es el usuario de CESAR ENRIQUE EUSEBIO RAMOS quien autoriza la FASE CERTIFICACIÓN **(Apéndice n.° 15)**.

2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente también asumió funciones en la citada gerencia en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para la ejecución del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio. Dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[76], que prescribe lo siguiente: *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)".*

Por lo que, esta situación pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[77] **(Apéndice n.° 12)** de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes"*, el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[78]. Es más, *"La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)"*[79], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto. Sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/30 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Es así que, otorgada la certificación, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales emitió la orden de servicio n.° 00214 de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, por servicio de consultoría por la elaboración del expediente técnico del proyecto *"Renovación de Tubería", en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash, con CUI 2573178"*, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el importe de S/30,000.00, cuando el servicio ya estaba prestado.

[76] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022 EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[77] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[78] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[79] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Seguidamente, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, el consultor tramitó la carta n.° 038-2023/EJAC[80] de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, en la entidad a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su pronunciamiento a través del proveído n.° 1048-2023-GM-MDC2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, en respuesta, emitió el informe n.° 127-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, otorgando la conformidad del pago.

En continuidad con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1053-2023-GM-MDC de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, derivó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para la continuación de su trámite.

Después de un día, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de la citada unidad orgánica, suscribió, el informe n.° 106-2023-GLySG-MDC de 3 marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a través del cual comunicó el registro a Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración indicando:

"(...) se derivó los expedientes de proveedores para su trámite correspondiente en la fase de compromiso:

| N° | Detalle | Orden de Servicio | SIAF | Factura N° | importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 214 | 474 | E001-45 | S/30 000,00 |

(...)"

El mismo día el Gerente de Administración, Víctor Alayo Chicalla, emitió el informe n.° 141-2023-ADM/MDC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido a la Gerencia Municipal, el cual tiene fecha de recepción mismo día, conforme se advierte del sello de recepción, indicando:

"(...) se derivó el expediente de pago en fase compromiso para su devengado, según detalle:

| N° | Detalle | SIAF | importe |
|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 0474 | S/30 000,00 |

(...)

Tal como se advierte, a través del informe en mención, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración tramitó el expediente de pago para el devengado por el importe de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor que se encontraba impedido para contratar con el estado; no obstante, tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad (**Apéndice n.° 6**); donde el mencionado gerente de Administración también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** , además, no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[81], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

[80] a las 4:29, conforme se advierte del sello y firma del área de mesa de parte de la Entidad.
[81] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Respecto al devengado, la directiva de ejecución presupuestaria[82] señala *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)".*

Además, de acuerdo con las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión al Gerente de Administración le corresponde: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*[83] y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial"*[84].

De los párrafos transcritos, se desprende que el actuar de Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, tuvo acciones para observar previo a la autorización para el reconocimiento del Devengado, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión de supervisión y normativa aplicable, no solo comprendía hacer respetar las normas de los sistemas administrativos sino también siendo quien otorga la autorización del devengado correspondía realizar la verificación de la acción previa por el área usuaria y/o documentación relacionada para la correspondiente autorización; empero, autorizo el reconocimiento del devengado sin corresponder, por lo que, su accionar contribuyó al pago a consultor impedido para contratar con el estado por el monto ascendente a S/30 000,00 ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el devengado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Es así que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó el proveído n.° 1060-2023-GM-MDC 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, a Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, a través del cual remite el expediente para su revisión, evaluación y continuación de trámite; quien a su vez suscribió el proveído n.° 0297-2023-MDC/SGC de 3 de marzo de 2023 a través del cual registró y autorizó la fase de devengado, remitiendo expediente nuevamente a la Gerencia Municipal; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada subgerente también asumió funciones en la en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDC/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18)**; en tal sentido, se efectuó el devengado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Cabe precisar que, la Subgerencia de Contabilidad *"(...) es la unidad orgánica de la Gerencia de Administración responsable de la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la Municipalidad, del Registro Contable, del Control previo de las Operaciones Financieras (...)".*[85] Dicho esto, se advierte la función de la subgerencia de *"Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Órdenes de servicio, Compra y de la Planilla única de remuneraciones a través del Sistema Integrado de*

[82] Art. 16, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[83] Numeral 1, Art. 45, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[84] Numeral 9, Art. 5.3. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coishco.
[85] Art. 49 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.

*Administración Financiera- SIAF"*[86]*;* sin embargo, realizó esta función sin el control previo de las operaciones financieras, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, inobservando, los principios del Sistema de Contabilidad y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución del gasto[87], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago";* coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

Es decir, Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, tuvo acciones para observar previo a la autorización del devengado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Contabilidad, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado"* empero otorgó la autorización en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el girado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Prosiguiendo con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió el memorándum n.° 329-2023-GM-MDC de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, dirigido Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, remitiendo el expediente SIAF n.°474, previamente devengado, para su revisión y verificación para el trámite de pago correspondiente; es así que, el subgerente en mención registró y autorizó la fase de girado[88], emitiendo ese mismo día los comprobantes de pagos n.°619 y 620, a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por un importe de S/27 600,00 y S/2 400,00 respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19);** en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de señalar que, las funciones del subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión [89]tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados";* sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución de ejecución presupuestaria[90], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago";* coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en

[86] Numeral 5, Art. 50 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[87] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[88] Es de acotar que el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, señala, que es el usuario de PERCY MARLON MORALES LUCERO quien registra y autoriza la FASE GIRADO **(Apéndice n.° 15).**
[89] Numeral 19, Art. 52 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016; y, Numeral 13, Art. 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[90] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 7**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 474-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2/2/2023 | Carta Múltiple n.° 53A-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 7/2/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 7/2/2023 | Contrato de Consultoría n.° 65-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 4 | 9/2/2023 | Otorgamiento de Buena Pro n.° 46 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de buena pro | |
| 5 | 24/2/2023 | Carta n.° 030-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2572693. | Gerencia Municipal |
| 6 | 24/2/2023 | Proveído n.° 912a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 7 | 24/2/2023 | Informe n.° 0124-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 8 | 24/2/2023 | Proveído n.° 1019a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 9 | 28/2/2023 | Proveído n.° 091-2023-SGySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Solicitud de Certificación Presupuestal | Gerencia Municipal |
| 10 | 28/2/2023 | Memorándum n.° 175-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Aprobación de la Certificación Presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 11 | 1/3/2023 | Informe legal n.° 054-2023-GAJ-MDC/CAVH | Gerencia de Asesoría Jurídica | Presenta informe legal | Gerencia Municipal |
| 12 | 2/3/2023 | Proveído n.° 169-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remite registro de certificación | Gerencia Municipal |
| 13 | 2/3/2023 | Emitió la orden se servicio | Sub Gerencia de Logística y | Orden se servicio n.° 214 | |

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | Servicios Generales | | |
| 14 | 2/3/2023 | Carta n.° 038-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó pago | Gerencia Municipal |
| 15 | 2/3/2023 | Proveído n.° 1048-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Derivó para revisión | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 16 | 2/3/2023 | Informe n.° 127-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad para pago | Gerencia Municipal |
| 17 | 2/3/2023 | Proveído n.° 1053-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Derivó para continuidad del trámite. | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 18 | 3/3/2023 | Informe n.° 106-2023-GLySG | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Derivó para trámite | Gerencia de Administración |
| 19 | 3/3/2023 | Informe n.° 141-2023-ADM/MDC | Gerencia de Administración | Se derivó el expediente de pago | Gerencia Municipal |
| 20 | 3/3/2023 | Proveído n.° 1060-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Remite expediente para revisión, evaluación y continuidad con el trámite. | Sub Gerencia de Contabilidad |
| 21 | 3/3/2023 | Proveído n.° 0297-2023-MDC/SGC | Sub Gerencia de Contabilidad | Remite devengado | Gerencia Municipal |
| 22 | 3/3/2023 | Memorándum n.° 329-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Se remite expediente SIAF n.° 474 para su revisión, verificación y trámite correspondiente | Sub Gerencia de Tesorería |
| 23 | 3/3/2023 | Comprobantes de Pago n.° 619 y 620 con SIAF 474 | Sub Gerencia de Tesorería | Se realiza el pago al proveedor | |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 474 **(Apéndice n.° 22)**
**Elaborado por:** Comisión de control

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva[91]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, autorizaciones; y ante la solicitud de pago se generó los registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo dos (2) días, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

[91] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517-2023 C/P n.° 716 y 735 (Apéndice n.° 23).**

En mérito al proveído n.° 959a-2023-GM-MDC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23),** Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; el mismo día, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 8**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC | 28/2/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | 28/02/2023 | Propuesta económica Doc. S/N[92], por s/30,000,00 | 28/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC | 28/2/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | 28/02/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por s/32 500,00 | 28/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC | 28/2/2023 | Nober Garate Rodríguez López | 28/02/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por s/35 500,00 | 28/2/2023 |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 517-2023 **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[93]-entre otros-a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/30 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°98*" de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

[92] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[93] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[94] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitado con posterioridad.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la Entidad suscribió el "Contrato de Consultoría n.° 108-2023-MDC[95]" de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el mencionado servicio; pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[96] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la directiva para la Ejecución presupuestaria[97] señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[98] de la Entidad **(Apéndice n.° 12)**, establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia que forman parte del requerimiento de bienes y servicios n.° 86 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario,*

[94] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[95] El contrato en mención cuenta con los vistos de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es decir, todas estas áreas tenían conocimiento de dicha suscripción.

[96] resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...) **Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco**, a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...) **SE RESUELVE: (...) ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Ing Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)".*

[97] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[98] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

*acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[99] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[100] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[101] de la Entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado, además, sin contar con el crédito presupuestal aprobado y sin con la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posteriormente, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística, suscribió el proveído n.° 102-2023-SGySG-MDC 6 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**; a través del cual solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación del crédito presupuestario por la consultoría de elaboración de expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva. Es decir, solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había suscrito contrato de consultoría, a través del cual se asumió una obligación económica a nombre de la entidad, sin contar con la garantía del crédito presupuestal.

En misma fecha, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad del trámite, suscribió el memorándum n.° 192-2023-GM- MDC de 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal.

En respuesta, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió el proveído n.° 0183-2023-GPYP el 8 de marzo de 2023, a través del cual remitió el registro de la nota de

[99] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[100] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[101] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

certificación de crédito presupuestario – Nota N° 000183[102]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para la ejecución del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio, dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[103]que prescribe lo siguiente: "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)*". Situación que, pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[104] de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes*", el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[105].

Es más, "*La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)*"[106], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto. Sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/30 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Luego, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó a la entidad la carta n.° 043-2023-EJAC[107] de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, adjuntando el expediente técnico "Renovación de tubería y conexiones

[102] Es de acotar que el MEF señala en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, que es el usuario de CESAR ENRIQUE EUSEBIO RAMOS quien autoriza la FASE CERTIFICACIÓN **(Apéndice n.° 15)**.
[103] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[104] Numeral 1. Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[105] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[106] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[107] a las 9:55, conforme se advierte del sello de recepción.

domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3,L3,P3,O3,U3,T3,Y3, W3,V3,Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI 2575218, el cual mediante el proveído n.° 1113-2023-GM-MDC fue derivado por Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, para revisión, verificación; en respuesta se remitió el informe n.° 137-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, concluyendo en la aprobación mediante acto resolutivo.

Es así como, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1116-2023-GM-MDC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, remite a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal; quien suscribió el informe legal n.° 060-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se proceda emitir el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación

Es de precisar que, el mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, emitió la Resolución Gerencial n.° 097-2023-MDC-GM[108] de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, aprobando la elaboración del expediente técnico de la obra técnico "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3,L3,P3,O3,U3,T3,Y3,W3,V3,Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI 2575218, con el presupuesto de ejecución ascendente a S/814 287.67, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[109] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

Continuando con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, través del proveído n.° 1108-2023-GM-MDC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, hace llegar la CCP Nota n.° 000183[a] a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Subgerente de Logística; quien emitió la orden de servicio n.° 00219, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, cuando el servicio ya estaba prestado y presentado el mismo día por la mañana conforme se advierte del sello y firma del área de mesa de parte de la Entidad.

Seguidamente, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó a la entidad la carta n.° 044-2023/EJAC[110] el 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, solicitando el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó a través del proveído n.° 1121-2023-GM-MDC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a la Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano, para su pronunciamiento. En respuesta, remite el informe n.° 139-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, emitiendo la conformidad de pago.

[108] Es de mencionar, que dicha resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.
[109] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[110] A las 3:45 pm, conforme se detalla en el sello de mesa de partes de la Entidad.

En continuidad con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivo a través del proveído n.° 1054-2023-GM-MDC a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; es así que, el subgerente de la citada unidad orgánica, a través del informe n.° 113-2023-SGLySG-MDC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, comunicó el registro SIAF a Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración indicando:

"(...) se derivó los expedientes de proveedores para su trámite correspondiente en la fase de compromiso:

| N° | Detalle | Orden de Servicio | SIAF | Factura N° | importe |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 219 | 517 | E001-46 | S/30 000,00 |

(...)"

El mismo día el Gerente de Administración, Víctor Alayo Chicalla, suscribió el informe n.° 151-2023-ADM/MDC de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, dirigido a la Gerencia Municipal, el cual tiene fecha de recepción mismo día, conforme se advierte del sello de recepción, indicando:

"(...) se derivó el expediente de pago en fase compromiso para su devengado, según detalle:

| N° | Detalle | SIAF | importe |
|---|---|---|---|
| 01 | Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero | 0517 | S /30 000,00 |

(...)

Tal como se advierte, a través del informe en mención, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración tramitó el expediente de pago para el devengado por el importe de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor que se encontraba impedido para contratar con el estado; no obstante, tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado gerente de Administración también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, además, no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[111], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

Respecto al devengado, la directiva de ejecución presupuestaria[112] señala *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)".*

[111] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[112] Art. 16, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Además, de acuerdo con las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión al Gerente de Administración le corresponde: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*[113] y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial"*[114].

De los párrafos transcritos, se desprende que el actuar de Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, tuvo acciones para observar previo a la autorización para el reconocimiento del Devengado, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión de supervisión y normativa aplicable, no solo comprendía hacer respetar las normas de los sistemas administrativos sino también siendo quien otorga la autorización del devengado correspondía realizar la verificación de la acción previa por el área usuaria y/o documentación relacionada para la correspondiente autorización; empero, autorizo el reconocimiento del devengado sin corresponder, por lo que, su accionar contribuyó al pago a consultor impedido para contratar con el estado por el monto ascendente a S/30 000,00 ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el devengado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Es así que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó el proveído n.° 1055-2023-GM-MDC 7 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, a Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, a través del cual remitió el expediente para su revisión, evaluación y continuación de trámite; quien registró y autorizó la fase de devengado[115], pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada subgerente también asumió funciones en la en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDC/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**; en tal sentido, se efectuó el devengado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Cabe precisar que, la Subgerencia de Contabilidad *"(...) es la unidad orgánica de la Gerencia de Administración responsable de la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la Municipalidad, del Registro Contable, del Control previo de las Operaciones Financieras (...)"*.[116] , dicho esto, se advierte la función de la subgerencia de *"Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Órdenes de servicio, Compra y de la Planilla única de remuneraciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"*[117]; sin embargo, realizó esta función sin el control previo de las operaciones financieras, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, inobservando, los principios del Sistema de Contabilidad y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución del gasto[118], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

[113] Numeral 1, Art. 45, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[114] Numeral 9, Art. 5.3. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[115] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).** Siendo que no obra documentación en el expediente sobre dichos tramites
[116] Art. 49 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[117] Numeral 5, Art. 50 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[118] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Es decir, Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, tuvo acciones para observar previo a la autorización del devengado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Contabilidad, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado"* empero otorgó la autorización en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el girado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

En continuidad al trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió el memorándum n.° 341-2023-GM-MDC[119] de 9 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 23)** dirigido a Percy Marlon Morales Lucero, Subgerente de Tesorería, remitiendo el expediente SIAF n.°517, para su revisión y verificación para trámite de girado; es así, que el subgerente en mención registra y autoriza la fase de girado, emitiendo ese mismo día los Comprobantes de Pagos n.°716 y 735, a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por un importe de S/27 600,00 y S/2 400,00 respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 3)**; donde el mencionado subgerente también asumió funciones en la en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19).**

Es de señalar que, las funciones del subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión[120] tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados";* sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución de ejecución presupuestaria[121], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago";* coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

[119] refiere al proveído n.° 304-2023-MDC/SGC proveniente de la Sub Gerencia de Contabilidad.
[120] Numeral 19, Art. 52 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016; y, Numeral 13, Art. 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[121] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

**CUADRO N° 9**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 517-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 28/2/2023 | Carta Múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 28/2/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 28/2/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°98 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 1/3/2023 | Contrato de Consultoría n.° 108-2023-MDC | Gerencia Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 6/3/2023 | Proveído n.° 102-2023-SGySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Solicitud de Certificación Presupuestal | Gerencia Municipal |
| 6 | 7/3/2023 | Memorándum n.° 192-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Derivó la solicitud de Certificación Presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 7 | 8/3/2023 | Proveído n.° 0183-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remito nota presupuestaria n.° 183 | Gerencia Municipal |
| 8 | 9/3/2023 | Carta n.° 043-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2575218. | Gerencia Municipal |
| 9 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1113-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 10 | 9/3/2023 | Informe n.° 137-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 11 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1116-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 12 | 9/3/2023 | Informe Legal n.° 060-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 13 | 9/3/2023 | Resolución Gerencial n.° 097-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico con CUI. 2575218 | |
| 14 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1108-2023-GM-MDC | Gerente Municipal | Remite la CCP nota n.° 183 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 15 | 9/3/2023 | Carta n.° 044-2023/EJAC | El Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó el pago por elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1121-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar de solicitud de pago de consultoría, para su revisión, verificación y fines | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 17 | 9/3/2023 | Informe n.° 139-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 18 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1054-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar conformidad de servicio consultoría para revisión, verificación y continuación del trámite | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 19 | 9/3/2023 | Informe n.° 113-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Registro SIAF 517 en la fase de compromiso | Gerencia de Administración |
| 20 | 9/3/2023 | Informe n.° 151-2023-ADM/MDC | Gerencia de Administración | Comprobante de pago en la fase de compromiso SIAF 517 | Gerencia Municipal |
| 21 | 9/3/2023 | Proveído n.° 1055-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 517, de consultoría, para revisión y continuación del trámite. | Sub Gerencia de Contabilidad |
| 22 | 9/3/2023 | No específico en el expediente | Sub Gerencia de Contabilidad | Expediente en fase de devengado[122] | Gerencia Municipal |
| 23 | 9/3/2023 | Memorándum n.° 341-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 517, de consultoría para revisión y verificación para el trámite de pago. | Sub Gerencia de Tesorería |
| 24 | 9/3/2023 | Comprobante de Pago n.° 716 y 7335 con SIAF 517 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 517-2023 **(Apéndice n.° 23)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva[123]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal,

[122] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
[123] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo un (1) día, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278 (Apéndice n.° 24).**

  En mérito al proveído n.° 53-2023-GM-MDC de 05 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 005B-2023-SGLySG-MDC de 6 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**; el mismo día, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 10**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 005B-2023-SGLySG-MDC | 6/1/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | 6/1/2023 | Propuesta económica Doc. S/N, por s/31 500.00 | 9/01/2023 |
| Carta Múltiple n.° 005B-2023-SGLySG-MDC | 6/01/2023 | Juan Kency Jiménez Ortega | 6/01/2023 | Carta n.° 001-2023/JKJO, por s/32 478,75 | 9/01/2023 |
| Carta Múltiple n.° 005B-2023-SGLySG-MDC | 6/01/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | 6/01/2023 | Propuesta económica Doc. S/N[124], por s/30 000,00 | 9/01/2023 |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 229-2023 **(Apéndice n.° 24)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[125]-entre otros-a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/30 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°5A*" de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

[124] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[125] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

Pese a lo mencionado, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, el 10 de enero de 2023 otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/30 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°5A*" **(Apéndice n.° 24)**; acto llevado a cabo en base al monto ofertado.

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[126] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitado con posterioridad.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la entidad suscribió "Contrato de Consultoría n.° 009-2023-MDC" de 10 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el mencionado servicio; pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[127] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal, por lo que, respecto a la certificación presupuestal, la Directiva para la Ejecución presupuestaria[128] señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[129] de la Entidad **(Apéndice n.° 12)** establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia -TDR que forman parte del

[126] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[127] resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...) **Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco**, a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...) **SE RESUELVE: (...) ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Ing Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)".*

[128] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[129] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

requerimiento de bienes y servicios n.° 13 de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[130] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del Subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[131] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[132] de la Entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado, además, sin contar con el crédito presupuestal aprobado y sin con la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posteriormente, el consultor, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva presentó a la Entidad la carta n.° 006-2023-EJAC de 25 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, adjuntando el expediente técnico: *"Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060"*.

Al respecto, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión y verificación a través del proveído n.° 360-2023-GM-MDC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**; en respuesta, consta el informe n.° 53-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 26 de enero de 2023, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención. Es así como, a través del proveído n.° 361-2023-GM-MDC de 26 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, requirió opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica; quien suscribió el informe legal n.° 035-2023-GAJ-

[130] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[131] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[132] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

MDC/CAVCH de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal suscribió la Resolución Gerencial n.° 061-2023-MDC-GM[133] de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual aprueba la elaboración del expediente técnico: Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060" con el presupuesto de ejecución ascendente a S/379 218.81, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[134] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

Posterior a ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Subgerente de Logística y Servicios Generales, a través del proveído 041-2023-SGLySG-MDC de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, es decir, el servidor, solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico, demostrándose que durante la suscripción del contrato de consultoría no se contó con la disponibilidad presupuestal, vulnerando así, la directiva para la ejecución presupuestaria[135], que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*, además, *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*, así como, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*.

Un día después, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad en el trámite, suscribió el memorándum n.° 90-2023-GM-MDC de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal; quien suscribió el proveído n.° 090-2023-GPYP de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** remitiendo el registro de la nota de certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 00104[136]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de

[133] Es de mencionar, que dicha resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.
[134] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[135] Numeral 12.2 del Art. 12 y Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[136] Es de acotar que el MEF señala en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, que es el usuario de CESAR ENRIQUE EUSEBIO RAMOS quien autoriza la FASE CERTIFICACIÓN **(Apéndice n.° 15)**.

Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para la ejecución del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio. Dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[137] que prescribe lo siguiente: *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)".*

Por lo que, esta situación pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[138]de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes"*, el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[139]. Es más, *"La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)"*[140], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto. Sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/30 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, remite a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante proveído n.° 607-2023-GM-MDC de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, remitió la NOTA n.° 104 para su revisión y trámite, es así que emite la orden de servicio n.° 00106, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, cuando el servicio ya estaba prestado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[137] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[138] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[139] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[140] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Seguidamente, el consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó la carta n.° 021-2023/EJAC[141] a la entidad **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 620-2023-GM-MDC de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su pronunciamiento; en respuesta, remiten informe n.° 75-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, otorgando la conformidad del pago de la elaboración del expediente técnico. Por lo que, en continuidad con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través de proveído n.° 629-2023-GM-MDC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, derivó la conformidad a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales.

Es así como, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de la citada unidad orgánica, suscribe el informe n.° 052-2023-GLySG-MDC de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual comunica[142] el registro SIAF 229 en la fase de compromiso a la Gerencia de Administración; en respuesta, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, suscribió el informe n.° 64-2023-ADM/MDC[143] de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a la Gerencia Municipal, a través del cual señala que se remite en la fase de compromiso para su devengado.

Tal como se advierte, a través del informe en mención, Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración tramitó el expediente de pago para el devengado por el importe de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor que se encontraba impedido para contratar con el estado; no obstante, tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado gerente de Administración también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)** , además, no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[144], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

Respecto al devengado, la Directiva de ejecución presupuestaria[145], señala *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)"*.

Además, de acuerdo con las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión al Gerente de Administración le corresponde: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas*

[141] A las 08:00, conforme se advierte del sello y firma del área de mesa de parte de la Entidad.
[142] Es de acotar que el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024, señala, que es el usuario de KATHERINE ANDREY CORNELIO BLAS quien registra FASE COMPROMISO **(Apéndice n.° 15).**
[143] El cual tiene fecha de recepción a las 02:25.
[144] Art. 11 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[145] Art. 16, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

*Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*[146] y *"Cumplir y hacer cumplir las normas de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Control Patrimonial"*[147].

De los párrafos transcritos, se desprende que el actuar de Víctor Hugo Alayo Chicalla, Gerente de Administración, tuvo acciones para observar previo a la autorización para el reconocimiento del Devengado, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión de supervisión y normativa aplicable, no solo comprendía hacer respetar las normas de los sistemas administrativos sino también siendo quien otorga la autorización del devengado correspondía realizar la verificación de la acción previa por el área usuaria y/o documentación relacionada para la correspondiente autorización; empero, autorizo el reconocimiento del devengado sin corresponder, por lo que, su accionar contribuyó al pago a consultor impedido para contratar con el estado por el monto ascendente a S/30 000,00 ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el devengado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Permitiendo con ello, que Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscriba el proveído n.° 656-2023-GM-MDC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Olga Doryla Neciosup Ávila, Subgerente de contabilidad, a través del cual remite el expediente para su revisión, evaluación y continuación de trámite; quien a su vez suscribió el proveído n.° 0134-2023-MDC/SGC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, a través del cual registra y autoriza la fase de devengado, remitiendo expediente nuevamente la Gerencia Municipal[148]; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Municipalidad Distrital de Coishco **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada subgerente de Contabilidad también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDC/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 18);** en tal sentido, se efectuó el devengado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de agregar, que la Subgerencia de Contabilidad *"(...) es la unidad orgánica de la Gerencia de Administración responsable de la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la Municipalidad, del Registro Contable, del Control previo de las Operaciones Financieras (...)"*.[149] Dicho esto, se advierte la función de la subgerencia de *"Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Órdenes de servicio, Compra y de la Planilla única de remuneraciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"*[150]; sin embargo, realizó esta función sin el control previo de las operaciones financieras, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros, inobservando, los principios del Sistema de Contabilidad y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución del gasto[151], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado.

[148] Numeral 1, Art. 45, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[147] Numeral 9, Art. 5.3. del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coishco.
[148] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[149] Art. 49 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[150] Art.50 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[151] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

Es decir, Olga Doryla Neciosup Ávila, subgerente de Contabilidad, tuvo acciones para observar previo a la autorización del devengado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Contabilidad, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado"* empero otorgó la autorización en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para el girado; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Prosiguiendo con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos Gerente Municipal, suscribió el memorándum n.° 161-2023-GM-MDC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, dirigido a Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, remitiendo el proveído n.° 0134-2023-MDC/SGC de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, del SIAF n.° 0229 previamente devengado, para su revisión y verificación para el trámite de pago correspondiente; es así que, el subgerente en mención registró y autorizó la fase de girado, emitiendo ese mismo día los comprobantes de pagos n.° 277 y 278 , a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por los importes de S/27 600,00 y S/2 400,00 respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 6 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19);** en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de señalar que, las funciones del Subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados"*; sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[152], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

[152] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

**CUADRO N° 11**
**CUADRO RESUMEN DE EXPEDIENTE SIAF N° 229-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 6/1/2023 | Carta Múltiple n.° 005B-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 6/1/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 10/1/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°5A | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro al: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 10/1/2023 | Contrato de Consultoría n.° 009-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 25/1/2023 | Carta n.° 006-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2126060. | Gerencia Municipal |
| 6 | 26/1/2023 | Proveído n.° 360-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 7 | 26/1/2023 | Informe n.° 53-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 8 | 26/1/2023 | Proveído n.° 361-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 9 | 27/1/2023 | Informe Legal n.° 035-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 10 | 30/1/2023 | Resolución Gerencial n.° 061-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico con CUI. 2126060 | |
| 11 | 2/2/2023 | Proveído n.° 041-2023-SGLySG | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Se solicitó certificación presupuestal | Gerente Municipal |
| 12 | 3/2/2023 | Memorándum n.° 90-2023-GM-MDC | Gerente Municipal | Derivó la solicitud de certificación presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 13 | 6/2/2023 | Proveído n.° 90-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remite CCP -Nota 104 | Gerente Municipal |
| 14 | 6/2/2023 | Proveído n.° 607-2023-GM-MDC | Gerente Municipal | Derivó la Nota 104 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 15 | 6/2/2023 | O.S. n.°106 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Orden de servicio a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFATURA OCI

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 7/2/2023 | Carta n.° 021-2023/EJAC | El Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó el pago por elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 17 | 7/2/2023 | Proveído n.° 620-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar de solicitud de pago de consultoría, para su revisión, verificación y fines | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 18 | 7/2/2023 | Informe n.° 75-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 19 | 7/2/2023 | Proveído n.° 629-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar conformidad de servicio consultoría para revisión, verificación y continuación del trámite | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 20 | 7/2/2023 | Informe n.° 052-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Registro SIAF 229 en la fase de compromiso | Gerencia de Administración |
| 21 | 7/2/2023 | Informe n.° 64-2023-ADM/MDC | Gerencia de Administración | Comprobante de pago en la fase de compromiso SIAF 229 | Gerencia Municipal |
| 22 | 7/2/2023 | Proveído n.° 656-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 229, de consultoría, para revisión y continuación del trámite. | Sub Gerencia de Contabilidad |
| 23 | 7/2/2023 | Proveído n.° 0134-2023-G/SGC | Sub Gerencia de Contabilidad | Expediente en fase de devengado | Gerencia Municipal |
| 24 | 7/2/2023 | Memorándum n.° 161-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar documento con SIAF 229, de consultoría para revisión y verificación para el trámite de pago. | Sub Gerencia de Tesorería |
| 25 | 7/2/2023 | Comprobantes de Pago n.° 277 y 278 con SIAF 229 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente del Registro SIAF n.° 229-2023 **(Apéndice n.° 24)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva[153]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, autorizaciones; y ante la solicitud de pago se generó los registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo un (1) día, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

[153] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767 (Apéndice n.° 25).**

En mérito al proveído n.° 871a-2023-GM-MDC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 0130-2023-SGLySG-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; tres días, el 27 de febrero de 2023, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 12**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 0130-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Carlos Enrique García Rodríguez | s/f | Propuesta económica Doc. S/N, por S/33 100,0066 | 27/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 0130-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Juan Francisco Medina Tandaypan | s/f | Propuesta económica Doc. S/N, por s/32 155,00 | 27/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 0130-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | s/f | Propuesta económica Doc. S/N[154], por s/32 000,00 | 27/2/2023 |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 50-2023 **(Apéndice n.° 25)**.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[155]- entre otros- a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/32 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°101"* de 1 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 9).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[154] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[155] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[156] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitado con posterioridad.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la entidad suscribió "Contrato de Consultoría n.° 111-2023-MDC" de 02 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el mencionado servicio; pese a tener conocimiento sobre el impedimento del consultor siendo que la designación fue a razón de su propuesta[157] realizada como Gerente Municipal, cargo que ocupaba en el periodo 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la directiva para la Ejecución presupuestaria[158] señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[159] de la Entidad establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia -TDR que forman parte del requerimiento de bienes y servicios n.° 75, de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)* por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal

156 Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

157 resolución de designación del cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que especifica: *"(...) **Que, mediante proveído n.° 001-2022-GM-MDC, de fecha 04 de enero del 2022, el Gerente Municipal se dirige al despacho de Alcaldía, proponiendo se designe al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco**, a efectos de cumplir con los objetivos y metas de dicha unidad orgánica y área administrativa de forma eficiente y eficaz (...) **SE RESUELVE:** (...) **ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** al Ing. Civil ENRIQUE JEANPIERO ARROYO CUEVA con DNI N° 45960215, con Registro CIP N° 26885, en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Coishco, exhortándole a que ejerza sus funciones y tomar las acciones inherentes al cargo designado con eficiencia y responsabilidad dejando sin efecto cualquier disposición u acto administrativo que se oponga o difiera de la presente Resolución (...)".*

158 Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

159 Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[160] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[161] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además que su cargo tiene como función señalada en el MOF[162] de la Entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado; además de no contar con el crédito presupuestal aprobado y sin la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Posterior a ello, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, a través del proveído 110-2023-SGLySG-MDC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/32 000,00. El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad en el trámite, suscribió el memorándum n.° 198-2023-GM-MDC de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal.

Es así como, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó a la Entidad la carta n.° 043-2023-EJAC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, adjuntando el expediente técnico en mención, para su revisión y aprobación.

El mismo día, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el citado expediente para revisión y verificación a través del proveído n.° 1146a-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023; en respuesta, consta el informe n.° 151-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 13 de marzo de 2023, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención, es así que, a través del proveído n.° 1151a-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, se requirió opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, Gerente de Asesoría Jurídica; quien suscribió el informe legal n.° 64-2023-GAJ-

[160] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[161] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

[162] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.

MDC/CAVCH de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación.

Es de acotar, que Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica, asumió a la vez la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y en el desempeño de sus funciones de la mencionada subgerencia invitó a consultor impedido para contratar con el estado, no realizó la solicitud de certificado presupuestal previo a la suscripción del contrato, consignó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato, logrando el perfeccionamiento del contrato; por lo que, en pleno conocimiento de sus actos mencionados anteriormente, y en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, suscribió informe legal, en el que concluyó y recomendó la procedencia de la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico, sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió la Resolución Gerencial n.° 100-2023-MDC-GM[163] de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual aprueba la elaboración del expediente técnico: *"Construcción de red de alcantarillado, en el (la) alcantarillado sanitario del AA.HH. prolongación Alfonso Ugarte en la localidad de Coishco , distrito de Coishco de la provincia del Santa del Departamento de Ancash, con CUI 2575534"* con el presupuesto de ejecución ascendente a S/269 725.95, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[164] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

El mismo día, el consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, tramitó en la Entidad la carta n.° 046-2023/EJAC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención; por lo que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1147a-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, derivó el expediente administrativo a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su pronunciamiento; en respuesta, remiten informe n.° 152-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, otorgando la conformidad del pago de la elaboración del expediente técnico, en continuidad con el trámite, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través de proveído n.° 1148-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, derivó la conformidad a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su revisión y opinión legal.

Un día después, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió el proveído n.° 196-2023-GPYP de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, remitiendo el registro y autorización de la nota de certificación de crédito presupuestario - Nota N° 00195[165]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[163] Es de mencionar, que dicha resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.
[164] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[165] Como lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para la ejecución del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio. Dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[166] que prescribe lo siguiente: *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)".*

Situación que, pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[167] **(Apéndice n.° 12)** de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes"*, el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[168].

Es más, *"La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)"*[169], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto. Sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/32 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

Consecuentemente, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales emitió la Orden de Servicio n.° 00225 de 14 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, por el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00, cuando el servicio ya estaba ejecutado.

Al respecto, los tramites referentes al registro y autorización de compromiso, devengado y el girado, no se advierte documentación sustentatoria en el expediente; sin embargo, conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15),** el registro del compromiso fue

[166] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[167] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[168] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[169] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

efectuado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez; el devengado fue registrado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez y autorizado por Olga Doryla Neciosup Ávila; finalmente, el girado fue registrado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez con la autorización de Cesar Enrique Eusebio Ramos; es así que, del expediente, se advierte que Percy Marlon Morales Lucero, Subgerente de Tesorería, formaliza el giro a través de los Comprobante de pago n.° 766 y 767 a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por un importe de S/2 560, 00 y s/29 440,00, respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es de señalar que, las funciones del subgerente de Tesorería establecidas en sus instrumentos de gestión [170]tal como *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados"*; sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución de ejecución presupuestaria[171], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el pago.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/30 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De lo narrado, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la Municipalidad Distrital de Coishco para generar la nota de certificación de crédito presupuestal, orden de servicio, proveídos e informes de derivación, documentos de aprobación, informe legal, memorando de autorización y registros en sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado raudamente en solo 2 días, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

**CUADRO N° 13**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 50-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 24/2/2023 | Carta Múltiple n.° 130-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |

[170] Numeral 19, Art. 52 del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal N° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016; y, Numeral 13, Art. 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[171] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 2 | 27/2/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 1/3/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°101 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro al: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 2/3/2023 | Contrato de Consultoría n.° 111-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 8/3/2023 | Proveído 110-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Requerimiento de certificación presupuestal | Gerente Municipal |
| 6 | 8/3/2023 | Memorándum n.° 198-2023-GM-MDC | Gerente Municipal | Derivó para atención a la certificación presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 7 | 13/3/2023 | Carta n.° 043-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, con CUI 2572693. | Gerencia Municipal |
| 8 | 13/3/2023 | Proveído n.° 1146a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 9 | 13/3/2023 | Informe n.° 151-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 10 | 13/3/2023 | Proveído n.° 1151a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 11 | 13/3/2023 | Informe Legal n.° 064-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 12 | 13/3/2023 | Resolución Gerencial n.° 100-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico con CUI. 2575534 | |
| 13 | 13/3/2023 | Carta n.° 046-2023/EJAC | El Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Solicitó el pago por elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 14 | 13/3/2023 | Proveído n.° 1147a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Hace llegar de solicitud de pago de consultoría, para su revisión, verificación y fines | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |
| 15 | 13/3/2023 | Informe n.° 152-2023-MDC-GlyDU/EAIDLC | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano | Conformidad de pago de la elaboración del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 16 | 13/3/2023 | Proveído n.° 1148-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Derivó documento para atención | |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFATURA OCI

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 17 | 14/3/2023 | Proveído n.° 196-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remite CCP Nota presupuestaria 195 | Gerencia Municipal |
| 18 | 14/3/2023 | O.S N.° 225 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Se emite orden de servicio n.° 225 | |
| 19 | 15/3/2023[172] | No se especifica en el expediente | Sub Gerencia de Contabilidad | Expediente en fase de devengado | Gerencia Municipal |
| 20 | 15/3/2023[173] | Comprobante de Pago n.° 766 y 767 con SIAF 50 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 50 **(Apéndice n.° 25).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva[174]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, autorizaciones; y ante la solicitud de pago se generó los registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo tres (3) días, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

- **Servicio de elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228- 2023 C/P n.° 768 y 769 (Apéndice n.° 26).**

En mérito al proveído n.° 906a-2023-GM-MDC de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó a participar a tres (3) consultores a través de la carta múltiple n.° 0129-2023-SGLySG-MDC de 24 de febrero de 2023 de 24 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; tres días después, el 27 de febrero de 2023, los consultores remitieron su propuesta económica, conforme el siguiente detalle:

**CUADRO N° 14**
**DETALLE DE LAS INVITACIONES Y PROPUESTAS DE LOS POSTORES**

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 0129-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Johan Humberto Espinoza Orellana | s/f | Documento S/N por S/35 500, 00 | 27/2/2023 |

[172] Según el oficio n.° 3227-2024-EF-752.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
[173] Según el oficio n.° 3227-2024-EF-752.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15).**
[174] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

| Documento de invitación | Fecha de emisión | Dirigido a | Fecha de recepción | Documento de propuesta económica | Fecha de presentación a Logística |
|---|---|---|---|---|---|
| Carta Múltiple n.° 0129-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Ivan Francisco Medina Tandaypan | s/f | Doc. S/N por s/35 842,50 | 27/2/2023 |
| Carta Múltiple n.° 0129-2023-SGLySG-MDC | 24/2/2023 | Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | s/f | Doc. S/N[175], por s/35 000,00 | 27/2/2023 |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 228 **(Apéndice n.° 26)**
**Elaborado por:** Comisión de Control

A través de dicho acto, se advierte que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, invitó[176] – entre otros- a Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva a presentar su propuesta económica para la consultoría en mención; no obstante, tenía conocimiento que dicho consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber asumido el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad **(Apéndice n.° 6)**, siendo que durante el 2022, el subgerente de Logística y Servicios Generales también asumió el cargo de confianza del mismo cargo **(Apéndice n.° 10)**, pese a lo mencionado, otorgó la buena pro al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el monto ascendente a S/35 000,00 a través del "*CUADRO COMPARATIVO DE COTIZACIONES-2023 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO N.°94"* de 27 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26).**

También, es necesario resaltar que la directiva para la Ejecución Presupuestaria[177] señala *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)"*. De lo transcrito, se desprende que la solicitud de certificación presupuestal correspondía ser solicitada por Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, previo a la suscripción del contrato; sin embargo, se advierte del expediente que fue solicitada con posterioridad.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, en representación de la entidad suscribió "Contrato de Consultoría n.° 115-2023-MDC" de 27 de febrero de 2023, **(Apéndice n.° 26)**, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva por el mencionado servicio; pese a que tenía conocimiento que el citado consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado Gerente Municipal también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 2 de enero de 2019 y cesado con Resolución

[175] El consultor en su propuesta económica presenta declaración jurada en el que señala no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado; declaración que difiere siendo que asumió la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, transgrediendo el literal e), del art. 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[176] Transgrediendo la guía para la Contratación de bienes y servicios menores o iguales a 8 UIT, en la que señala "Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley" y el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: *Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: Artículo 11. Impedimento (...)11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: (...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo. (...).*

[177] Numeral 12.3. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

de Alcaldía n.° 197-2022-MDC/A[178] de 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, pese a ello, suscribió el contrato aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

Ahora bien, al momento de la suscripción del contrato se advierte que este no contaba con la certificación presupuestal; al respecto la directiva para la Ejecución presupuestaria[179] señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*.

Es así como, a través de la emisión del acto administrativo en mención el Gerente Municipal asumió una obligación económica a nombre de la Entidad sin contar con la garantía de un crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal 2023; no obstante, su función establecida en el ROF[180] de la Entidad establece que le corresponde al Gerente Municipal *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*; dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la citada directiva, garantizando que a fin de la suscripción del contrato se cuente con la certificación presupuestal aprobada y permitiendo así, que el proceso de contratación por el servicio de elaboración de expedientes técnicos se desarrolle con sujeción a la legalidad.

Además, respecto a la suscripción del contrato, se observó que se efectuó sin contar con la documentación sustentatoria de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia -TDR que forman parte del requerimiento de bienes y servicios n.° 13, de 5 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, en lo relacionado a la formación académica *(título profesional en ing. Civil y/o sanitario, acreditar con título)* y experiencia del profesional *(Haber realizado un mínimo de (3) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en Generales)*; por el contrario, el contrato de consultoría adjunta la propuesta económica presentada por el consultor conteniendo solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, documento adicional pero no requerido para acreditar el cumplimiento de las exigencias de los TDR; tal como lo refiere la Ley de Contrataciones del Estado[181] que prevé como requisito para el perfeccionamiento del contrato, que se cuente con los documentos que acrediten la calificación, ello contempla una verificación previa de cumplimiento de los TDR, por parte del subgerente de Logística, a fin de la suscripción del contrato.

Es así que, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales, no cauteló que previo a la suscripción del contrato se cuente con la documentación sustentatoria[182] de acreditación de cumplimiento de los términos de referencia, requisito mínimo aplicable en el presente caso de la Ley de Contrataciones, siendo que contaba con los TDR para la contratación del servicio; considerando además

[178] Mediante Carta n.° 023-2024-SGRH-MDC de 24 de octubre de 2024 la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad informó que mediante Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDC/A de 31 de diciembre de 2022 (no ubicó documento en físico) con el cual se cesa en el cargo al Gerente Municipal y se vuelve a designar mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A de 03 de enero de 2023 hasta la actualidad.

[179] Numeral 12.2. del artículo 12 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

[180] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de 12 de mayo de 2016, numeral 20 del artículo 19.

[181] Numeral 49.1 referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"; y numeral 49.3 "Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"; del artículo 49 y artículo 139 que menciona: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras" del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.

[182] Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

que su cargo tiene como función señalada en el MOF[183] de la Entidad *"Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades (...)"*. Dicho esto, al servidor le correspondía cumplir con lo establecido en la normativa mencionada - garantizando que el consultor a contratar cumpla con los TDR requeridos para efectuar el servicio; no obstante, continuó con el trámite para la suscripción del contrato pese a la falta de documentos que acreditaban el cumplimiento de los TDR.

Consecuentemente, la suscripción del contrato se llevó a cabo con consultor impedido para contratar con el estado; además de no contar con el crédito presupuestal aprobado y sin la documentación que acredite el cumplimiento de los términos de referencia estipulados para realizar la consultoría de la elaboración de expediente técnico.

Días después, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales a través del proveído 100-2023-SGLySG-MDC de 03 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** solicitó a Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, es decir, el servidor, solicitó la certificación presupuestal cuando ya se había suscrito el contrato con postor impedido para contratar con el estado, demostrándose que durante la suscripción del contrato de consultoría no se contó con la disponibilidad presupuestal, vulnerando así, la directiva para la Ejecución Presupuestaria[184], que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente"*, además, *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*, así como, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*.

Luego, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, coadyuvando a la continuidad en el trámite, suscribió el memorándum n.° 205-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** a través del cual solicitó a Katherine Andrey Cornelio Blas, Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal.

Al respecto, el mismo día, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, presentó a la Entidad la carta n.° 044-2023-EJAC[185] de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** adjuntando el expediente técnico en mención: *"Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash"*; de igual modo, el consultor presentó la carta n.° 047-2023/EJAC[186] de 13 de marzo 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a la Entidad, a través del cual solicitó el pago por la elaboración del expediente técnico en mención.

Seguidamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, la primera carta del consultor para revisión y verificación a través del proveído n.° 1151-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26);** en respuesta, consta el informe n.° 157-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26),** brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención; es así como, a través del proveído n.° 1164a-2023-GM-MDC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se requirió opinión legal a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, gerente de Asesoría Jurídica; quien

[183] Numeral 1, del apartado 5.3.4. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 202-2016-MDC de 14 de julio de 2016.
[184] Numeral 12.2 del Art. 12 y Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[185] Ingresado a mesa de partes de la Entidad a las 9:38 am.
[186] A las 10:07, conforme se advierte del sello y firma del área de mesa de parte de la Entidad.

suscribió el informe legal n.° 065-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo, por la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación.

Paralelamente, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, derivó al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, la segunda carta del consultor para revisión y verificación a través del proveído n.° 1152-2023-GM-MDC de 13 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; en respuesta, consta el informe n.° 158-2023-MDC-GIyDU/EA/DLC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, brindando la conformidad a fin de que se realice la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico en mención; es así como, a través del proveído n.° 1159-2023-GM-MDC de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, se traslada la conformidad de pago a Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales.

Así también, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, suscribió la Resolución Gerencial n.° 102-2023-MDC-GM[187] de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, a través del cual aprueba la elaboración del expediente técnico: *"Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash"* con el presupuesto de ejecución ascendente a S/414 991.32, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado por un consultor impedido de contratar con el estado, además, sin contar con crédito presupuestal aprobado y con un esquema de ejecución del gasto irregular; todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones[188] establecidas en sus instrumentos de gestión antes señalado.

El mismo día, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, suscribió el proveído n.° 0198-2023-GPYP de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, remitiendo el registro y autorización de la nota de certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 00198[189]; no obstante, la servidora tenía conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde la mencionada gerente de Planeamiento y Presupuesto también asumió este cargo en el periodo 2022, designada a través de Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la certificación presupuestal, para el pago del servicio a consultor impedido a contratar con el estado, sin identificar que la solicitud fue requerida para un servicio ya ejecutado, contribuyendo a la habilitación del pago del servicio; dicho esto, otorgar certificación presupuestal cuando el servicio ya estaba ejecutado, transgrede la normativa presupuestaria[190] que prescribe lo siguiente: *"La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)"*.

Por lo que, esta situación pudo ser advertida en cumplimiento de su función consignada en el ROF de la entidad[191] **(Apéndice n.° 12)** de: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y*

[187] Es de mencionar, que dicha resolución cuenta con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Gerencia de Asesoría Jurídica.
[188] "Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal", Numeral 20, Art. 19, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.
[189] Según lo señalado por el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**.
[190] Numeral 12.3, Art. 12, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[191] Numeral 1, Art. 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC de fecha 12 de mayo de 2016.

*controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes*", el cual le permitía identificar que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos no estaban acordes a los principios del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso (...)"*[192]. Es más, "*La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)*"[193], por lo que, su actuación comprende una verificación de los documentos que sustentan el requerimiento presupuestario a fin de la correcta ejecución del compromiso del gasto; sin embargo, su acción generó la continuidad en el trámite, habilitando los trámites para efectuar pago a través de una ejecución del gasto irregular.

Es decir, Katherine Andrey Cornelio Blas, gerente de Planeamiento y Presupuesto, tuvo acciones para observar previo al otorgamiento de la certificación presupuestal, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Presupuesto, la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso"* empero otorgó certificación presupuestal por el monto de S/35 000,00, que generaba el respaldo económico de dicho monto para ser desembolsado a favor de consultor impedido para contratar con el estado; todo ello, pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

También se advierte que, Cesar Enrique Eusebio Ramos, Gerente Municipal, a través del proveído n.° 1153-2023-GM-MDC[194] de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, tramitó ante la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales la CCP Nota n° 198, para su revisión, verificación y fines.

Consecuentemente, Cesar Adolfo Villafranca Chávez, subgerente de Logística y Servicios Generales emitió la Orden de Servicio n.° 00228 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, por el servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico del proyecto *"Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash"*, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el importe de S/35,000.00, cuando el servicio ya estaba ejecutado.

Al respecto, los tramites referentes al registro y autorización de compromiso, devengado y el girado, no se advierte documentación sustentatoria en el expediente; sin embargo, conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, el registro del compromiso fue efectuado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez; el devengado fue registrado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez y autorizado por Olga Doryla Neciosup Ávila; finalmente, el girado fue registrado por Cesar Adolfo Villafranca Chávez con la autorización de Percy Marlon Morales Lucero; es así que, del expediente, se advierte que Percy Marlon Morales Lucero, Subgerente de Tesorería, formaliza el giro a través de los Comprobante de pago n.° 768 y 769 a favor de Arroyo Cueva Enrique Jeanpiero, por un importe de S/2 800, 00 y S/32 200,00, respectivamente; pese a tener conocimiento que el consultor había asumido la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.° 6)**; donde el mencionado subgerente de Tesorería también asumió este cargo en el periodo 2022, designado a través

[192] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[193] Numeral 15.5, Art. 15, de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[194] Dicho documento, consigna tener como referencia el proveído n.° 198-2023-GPYP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

de Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 19);** en tal sentido, se efectuó el girado a pesar que el citado consultor se encontraba impedido a contratar con el estado.

Es decir, Percy Marlon Morales Lucero, subgerente de Tesorería, tuvo acciones para observar previo al registro y autorización del girado en el SIAF, siendo que en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, debió cautelar el cumplimiento del Sistema Nacional de Tesorería, así como la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que comprende: *"Certificación – compromiso -Devengado- Girado"* empero formalizó el girado en el SIAF por el monto de S/35 000,00, que completaba el esquema de la ejecución del gasto de forma irregular; pese a tener conocimiento que el consultor había ocupado un cargo de empleado de confianza, por ende impedido para contratar con el estado.

De todo lo narrado se realiza un cuadro resumen que permitirá identificar las áreas, actos, fechas y tiempo en el que se desarrolla la contratación y el consecuente pago, bajo el siguiente detalle:

**CUADRO N° 15**
**CUADRO RESUMEN DEL EXPEDIENTE SIAF N° 228-2023**

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 24/2/2023 | Carta Múltiple n.° 129-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística | Invitación a participar para el servicio de un consultor para elaboración de expediente | Los 3 Postores invitados |
| 2 | 27/2/2023 | Presentación de propuestas económicas | Los 3 postores invitados | Alcanza propuesta económica | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 3 | 27/2/2023 | Otorgamiento de la Buena pro n.°94 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Otorgamiento de la Buena Pro al: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | |
| 4 | 27/2/2023 | Contrato de Consultoría n.° 115-2023-MDC | Gerente Municipal | Suscripción de contrato | |
| 5 | 3/3/2023 | Proveído n.° 100-2023-SGLySG-MDC | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Se requiere certificación presupuestal | Gerencia Municipal |
| 6 | 13/3/2023 | Memorándum n.° 205-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Se derivó solicitud de certificación presupuestal | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto |
| 7 | 13/3/2023 | Carta n.° 044-2023/EJAC Carta n.° 047-2023/EJAC | Del Consultor: Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva | Presenta el expediente técnico de la obra, Presenta solicitud de pago | Gerencia Municipal |
| 8 | 13/3/2023 | Proveído n.° 1151-2023-GM-MDC Proveído n.° 1152-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | - Hace llegar expediente técnico, para su revisión, verificación. - Remite para verificación, evaluación de pago | Gerencia de infraestructura y Desarrollo Urbano |

| N° de actos | Fecha de emisión | Documento emitido | Suscrito por | Asunto y/o descripción | Dirigido a |
|---|---|---|---|---|---|
| 9 | 15/3/2023 | Informe n.° 157-2023-MDC-GIyDU/EAIDLC Informe n.° 158-2023-MDC-Giy | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano | - Aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico.<br>- Aprobación. | Gerencia Municipal |
| 10 | 15/3/2023 | Proveído n.° 1159-2023-GM-MDC Proveído n.° 1164a-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | - Traslada conformidad de pago.<br>- Hace llegar expediente técnico, para revisión y emitir opinión legal | Gerente de Asesoría Jurídica |
| 11 | 15/3/2023 | Informe Legal n.° 065-2023-GAJ-MDC/CAVCH | Gerente de Asesoría Jurídica | Opinión legal para aprobación del expediente técnico | Gerencia Municipal |
| 12 | 15/3/2023 | Resolución Gerencial n.° 102-2023-MDC-GM | Gerente Municipal | Aprobación del expediente técnico. | |
| 13 | 15/3/2023 | Proveído n.° 198-2023-GPYP | Gerencia de Planeamiento y Presupuesto | Remite CCP | Gerencia Municipal |
| 14 | 15/3/2023 | Proveído n.° 1153-2023-GM-MDC | Gerencia Municipal | Tramitó la Nota Presupuestaria | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales |
| 15 | 15/3/2023 | O.S N.° 228 | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Orden de servicios n.° 228 | |
| 16 | 15/3/2023 | No específico | Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales | Registro de compromiso | |
| 17 | 15/3/2023 | No específico | Sub Gerencia de Contabilidad | Autorización de devengado | |
| 18 | 15/3/2023 | Comprobante de Pago n.° 768 y 769 con SIAF 365 | Sub Gerencia de Tesorería | Giro por servicio de consultoría de elaboración de expediente técnico (...). | |

**Fuente:** Expediente de Registro SIAF n.° 228 **(Apéndice n.° 26).**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Del cuadro, se advierte la serie de actos realizados por los servidores de la entidad, para efectuar la contratación de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva[195]; además, se identifica, que desde la suscripción del contrato, se forjó un esquema del gasto irregular, puesto que no se contaba con la certificación presupuestal aprobada para efectuar dicho servicio, acontecimiento que no fue advertido por los servidores intervinientes en la ejecución del gasto, en función del desarrollo a sus funciones, sino más bien intervinieron raudamente para continuar los actos de la CCP, proveídos de derivación, documentos de aprobación, informe legal, registros y autorización en los sistemas informáticos (SIAF) de las fases de compromiso, devengado y girado en solo tres (3) días, para efectivizar el pago con consultor impedido para contratar con el estado.

[195] Que a propósito se encontraba impedido para contratar con el estado por ser un ex empleado de confianza y del cual todos los servidores de la entidad tenían conocimiento.

Finalmente, **el accionar conjunto** de los servidores que permitieron la contratación (subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente Municipal ) y los servidores que permitieron el pago ( gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Administración, subgerencia de Contabilidad y subgerencia de Tesorería) para los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, vulneraron el correcto funcionamiento de la Administración Pública; siendo que los primeros en mención, forjaron un esquema del gasto irregular y los segundos en mención, ampararon dicho esquema accionando de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable y que los desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la viabilidad y formalización en los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, del cual además tenían pleno conocimiento de su impedimento siendo que ocuparon simultáneamente cargos de confianza con el mencionado durante el 2022. No satisfechos con ello, el consultor fue designado nuevamente como empleado de confianza[196] en la misma comuna distrital, contraviniendo además la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.

Cabe destacar, que el monto de S/222 000,00 corresponde a la evaluación de siete (7) expedientes de pago, siendo que la Entidad no remitió la totalidad de los expedientes requeridos; no obstante, durante el periodo enero a abril 2023 se registró en el SIAF comprobantes de pago por la contratación de diecinueve (19) servicios a nombre del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva con ruc n.°10459602157 por el monto ascendente a S/561 500,00; advirtiéndose que, los doce (12) expedientes restantes de revisión, se contrataron y pagaron durante el periodo de análisis (enero a abril 2023), el cual coincide con el periodo de gestión de los mismos seis (6) servidores involucrados en los siete (7) expedientes que fueron materia de evaluación, coligiendo su intervención a través de actos administrativos y actos de administración para efectuarse el pago por el monto en mención, siendo que lo cierto y real de desembolso de las arcas de la Entidad es de más de medio millón de soles al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor impedido para contratar con el estado y que no habría sido posible sin contar con el accionar de los servidores de la Entidad.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- ***Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.***

*"(...)*
*CAPÍTULO III*
*CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES*
*Artículo 11. Impedimento*
*(...)*
*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de*

[196] Designándolo en el periodo 2023, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de Resolución de Alcaldía n.° 157-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 286-2023-MDC/A de 15 de agosto de 2023 ,**(Apéndice n.° 21)**, además, como subgerente de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones, a través de Resolución de Alcaldía n.° 159-2023-MDC/A de 17 de abril de 2023, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-MDC/A de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, así también, como subgerente de Transportes y Mantenimiento de Maquinas, a través de Resolución de Alcaldía n.° 166-2023-MDC/A de 17 de abril de 2024, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 292-2023-MDC/A de 16 de agosto de 2023**(Apéndice n.° 28)**.

*contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron. Los directores de las empresas del Estado y los miembros de los Consejos Directivos de los organismos públicos del Poder Ejecutivo se encuentran impedidos en el ámbito de la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de haber culminado el mismo.*

*(...)*

*Artículo 139. Perfeccionamiento del contrato*

*Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras", referente a quien realiza la verificación, se señala: "La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".*

➢ ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, D.Leg. 1438, publicado 16 de setiembre de 2018.***

***Artículo 2.- Principios***

*"(...)*

2. *Oportunidad: Consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos. (...).*

➢ ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. 1440, publicado 16 de setiembre de 2018.***

*"(...)*

***Artículo 2. Principios***

*1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*

*(...)*

***Artículo 40. Ejecución del gasto***

*La ejecución del gasto comprende las etapas siguientes:*

1. *Certificación*
2. *Compromiso*
3. *Devengado*
4. *Pago*

***Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario***

*41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre*

*de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*
*41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*
*(…)*
***Artículo 42. Compromiso***
*42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal. (…)"*

- ***Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, D. Leg. 1441, publicado 16 de setiembre de 2018.***

*"(...)*

***Art. 2. Principios***
*3. Oportunidad: Consiste en la percepción y acreditación de los Fondos Públicos en los plazos correspondientes, con la finalidad de asegurar su disponibilidad en el plazo y lugar en que se requiera proceder a su utilización.*
*(...)*

***Art. 17. Gestión de Pagos***
*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.*
*17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
*1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.*
*2. Efectiva prestación de los servicios contratados.*
*3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa*
*(...)*
***20.Reglas para la gestión de Tesorería***
*(…)*
4. *Tratamiento de la Documentación Sustentatoria: La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos comprende las boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de crédito y débito, notas de cargo, comprobantes de pago, bouchers, estados bancarios, declaración jurada y otros que determine el ente rector, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

- ***Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.***

*"(...)*

***Artículo 11. Ejecución del Gasto Público***

*La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las entidades, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el Principio de Legalidad, recogido en el inciso 1.1 del numeral 1 del Artículo IV de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública, así como los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú.*

*(...)*

***Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP***

*12.1. La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.*

*12.2. La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.*

*12.3. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes (...)".*

*(...)*

***Artículo 15. Compromiso***

*15.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA, el nivel de certificación y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

***Artículo 16. Devengado***

*El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración, o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo Nº 1440. Esta etapa de ejecución del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección General del Tesoro Público.*

***Artículo 17. Pago***

*El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público. (...)".*

***Guía para la Contratación de Bienes y Servicios Menores o iguales a 8 UIT, Dirección General de Abastecimiento (DGA), publicada el 27 de enero de 2022.***

*"¿Cuáles son los principios que se deben considerar en las contrataciones menores o iguales a 8UIT? En toda contratación pública se debe considerar los principios establecidos en el TUO de la Ley y en el DL Nº 1439, debiendo priorizarse los siguientes:*
*(...)*
*PRINCIPIO DE INTEGRIDAD*
*PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA*
*(...)*
*A tener en cuenta:*
*(...)*
*Recuerda que el proveedor no debe encontrarse impedido para contratar con el Estado y que le son aplicables las sanciones previstas en el TUO de la Ley.*
*(...)"*

***Términos de referencia del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*

*5.3.3.1 Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

- ***Términos de referencia del Proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de s/35 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.1 Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

- ***Términos de referencia del Proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.2 Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

- ***Términos de referencia del Proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00.***

*"(...)*

*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.3Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

- ***Términos de referencia del Proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.4 Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

- ***Términos de referencia del Proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.5Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

➢ ***Términos de referencia del Proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00.***

*"(...)*
*5. ALCANCES Y DESCRIPCION DEL SERVICIO*
*(...)*
*5.3.3 Perfil del Personal*
*Un (01) Ing. Civil*
*5.3.3.6 Formación Académica*
*Ingeniero Civil y/o Sanitario, debe contar como mínimo estar habilitado por el Colegio de Ingeniero del Perú (Acreditar con Titulo y certificación de habilidad profesional vigente).*
*5.3.3.2 Experiencia*
*Haber realizado un mínimo de (03) unidades de elaboración de Expedientes Técnicos en General.*
*(...)"*

Los hechos mencionados beneficiaron al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva con la contratación de servicios de consultoría por la suma de S/222 000,00, a pesar que se encontraba impedido para contratar con el estado, no obstante, en el mismo mes del término de su contratación fue nuevamente designado como empleado de confianza, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.

La situación descrita se originó por el accionar del Gerente Municipal, gerente de Administración, gerente de Planeamiento y Presupuesto, gerente de Asesoría Jurídica, subgerente de Logística y Servicios Generales, subgerente de Contabilidad y subgerente de Tesorería, quienes en el ámbito de sus competencias, intervinieron en la contratación de los servicios de consultoría para elaboración de expedientes técnicos, con ex empleado de confianza pese a que se encontraba impedido de contratar con el estado, así como, formalizar contratos y aprobar expedientes técnicos forjando un esquema irregular del gasto público para concretar el pago al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00 por las siete (7) contrataciones evaluadas.

Al respecto, Cesar Enrique Eusebio Ramos, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, los mismos que fueron documentados, así como, Katherine Andrey Cornelio Blas y Olga Doryla Neciosup Ávila, presentaron sus comentarios o aclaraciones sin documentar, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Control Específico. Asimismo, se debe precisar que César Adolfo Villafranca Chávez, Víctor Hugo Alayo Chicalla y Percy Marlon Morales Lucero no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

En ese contexto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. De igual modo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 30**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Cesar Adolfo Villafranca Chávez,** identificado con DNI [redacted] en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales,** de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 295-2023-MDC/A de 31 de agosto de 2023, designado nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-MDC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** con periodo de gestión

de 3 de enero a la actualidad; asimismo, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 008-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 y cesado mediante Alcaldía n.º 294-2023-MDC/A de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)** con periodo de gestión de 3 de enero a 31 de agosto 2023; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0344-02-007, remitida el 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 30)**; es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que, al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515.**

**<u>En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales</u>**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 057A-2023-SGLySG-MDC de 3 de febrero de 2023 a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 059-2023-MDC"* de 3 de febrero de 2023 por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 082-2023-SGLySG-MDC de 21 de febrero de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00207 de 23 de febrero de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero

Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/30 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 085-2023-GLySG-MDC de 24 de febrero de 2023, a través del cual derivó el expediente con registro SIAF 365 en fase compromiso, sin corresponder, siendo que acontecía de una secuencia del esquema del gasto de forma irregular; acción que permitió la continuidad de dicho esquema, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

**En su condición de gerente de Asesoría Jurídica**

Por haber suscrito el informe legal n.° 050-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 20 de febrero de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151.**

**En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 151-2023-SGLySG-MDC de 1 de marzo de 2023 a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 107-2023-MDC"* de 1 de marzo de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 129-2023-SGLySG-MDC de 27 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00336 de 16 de abril de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/35 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 174-2023-GLySG-MDC de 20 de abril de 2023, a través del cual derivó el expediente con registro SIAF 824 en fase compromiso, sin corresponder, siendo que acontecía de una secuencia del esquema del gasto de forma irregular; acción que permitió la continuidad de dicho esquema, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

**<u>En su condición de gerente de Asesoría Jurídica</u>**

Por haber suscrito el informe legal n.° 078-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 30 de marzo de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620.**

**<u>En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales</u>**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 053A-2023-SGLySG-MDC de 2 de febrero de 2023, a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo

2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 065-2023-MDC"* de 7 de febrero de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 091-2023-SGLySG-MDC de 27 de febrero de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00214 de 2 de marzo de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/30 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 106-2023-GLySG-MDC de 3 de marzo de 2023, a través del cual derivó el expediente con registro SIAF 474 en fase compromiso, sin corresponder, siendo que acontecía de una secuencia del esquema del gasto de forma irregular; acción que permitió la continuidad de dicho esquema, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

**<u>En su condición de gerente de Asesoría Jurídica</u>**

Por haber suscrito el informe legal n.° 054-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 1 de marzo de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la

legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517- 2023 C/P n.° 716 y 735.**

**En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 137-2023-SGLySG-MDC de 28 de febrero de 2023, a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 108-2023-MDC"* de 1 de marzo de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 102-2023-SGLySG-MDC de 3 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00219 de 9 de marzo de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/30 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 113-2023-GLySG-MDC de 9 de marzo de 2023, a través del cual derivó el expediente con registro SIAF 517 en fase compromiso, sin corresponder, siendo que

acontecía de una secuencia del esquema del gasto de forma irregular; acción que permitió la continuidad de dicho esquema, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

**En su condición de gerente de Asesoría Jurídica**

Por haber suscrito el informe legal n.° 060-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 9 de marzo de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

**En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 05B-2023-SGLySG-MDC de 6 de enero de 2023, a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 009-2023-MDC"* de 10 de enero de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 041-2023-SGLySG-MDC de 2 de febrero de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la

suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00106 de 6 de febrero de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/30 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

Además, por haber suscrito el informe n.° 052-2023-GLySG-MDC de 7 de febrero de 2023, a través del cual derivó el expediente con registro SIAF 229 en fase compromiso, sin corresponder, siendo que acontecía de una secuencia del esquema del gasto de forma irregular; acción que permitió la continuidad de dicho esquema, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

**En su condición de gerente de Asesoría Jurídica**

Por haber suscrito el informe legal n.° 035-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 27 de enero de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767.**

**En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 130-2023-SGLySG-MDC de 24 de febrero de 2023, a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 111-2023-MDC"* de 2 de marzo de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para

contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 110-2023-SGLySG-MDC de 8 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/32 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00225 de 14 de marzo de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/32 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

**<u>En su condición de gerente de Asesoría Jurídica</u>**

Por haber suscrito el informe legal n.° 064-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 13 de marzo de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228-2023 C/P n.° 768 y 769.**

**<u>En su condición de subgerente de Logística y Servicios Generales</u>**

Porque suscribió la carta múltiple n.° 219-2023-SGLySG-MDC de 24 de febrero de 2023, a través del cual invitó a presentar su propuesta económica para elaboración del expediente técnico en mención, al consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que el consultor se encontraba

impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; pese a ello, realizó la invitación aun cuando el consultor se encontraba impedido para contratar con el estado.

También, por haber consignado su visto bueno en el *"Contrato de Consultoría n.° 115-2023-MDC"* de 27 de febrero de 2023, por el mencionado servicio, a través del cual se generaba obligación económica a nombre de la Entidad con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que no requirió la certificación presupuestal previo a la suscripción del mismo; además, el contrato no contó con la documentación sustentatoria del cumplimiento de los TDR para la suscripción del contrato, ya que en la propuesta económica presentada por el consultor contenía solo una declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia, advirtiéndose que no se efectuó la verificación de la documentación que acreditaba el cumplimiento de los términos de referencia. Dicha acción es generada producto de la inobservancia a las funciones establecidas dentro de sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 100-2023-SGLySG-MDC de 3 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, sin corresponder, siendo que la solicitud de certificación presupuestal debió ser solicitada previo a la suscripción del contrato y la realizó cuando ya se había ejecutado el servicio de elaboración de expediente técnico; dicho acto, permitió la continuidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Así como también, por haber emitido la Orden de Servicio n.° 00230 de 15 de marzo de 2023, por servicio de consultoría para elaboración del expediente técnico en mención a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor se encontraba impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza, por el importe de S/35 000.00, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito y el servicio ya estaba ejecutado.

**<u>En su condición de gerente de Asesoría Jurídica</u>**

Por haber suscrito el informe legal n.° 065-2023-GAJ-MDC/CAVCH de 15 de marzo de 2023, a través del cual concluyó en la procedencia de la aprobación del expediente técnico y que se emita el acto resolutivo de aprobación, sin corresponder, siendo que en pleno conocimiento del desempeño en funciones como Subgerente de Logística y Servicios Generales no realizó la solicitud de certificado presupuestal, otorgó visto bueno al contrato sin contar con la aprobación de dicha certificación, no cauteló el cumplimiento de los términos de referencia para la suscripción del contrato; por tal motivo, el expediente técnico revisado correspondía a un servicio ya ejecutado, acción que permitió la emisión y aprobación del expediente técnico en mención y la continuidad de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular; pese a ello, emitió opinión favorable sin observar el incumplimiento de la legalidad en la contratación todo ello, procedente del incumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y de la normativa aplicable.

Es decir, **Cesar Adolfo Villafranca Chávez,** en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales**, invitó en siete (7) oportunidades a presentar su propuesta económica a ex empleado de confianza para el servicio de consultoría, además, efectuó actos de administración que permitían el perfeccionamiento del contrato, asimismo, originó una ejecución del gasto irregular, formalizando la fase de compromiso, que coadyuvó al posterior pago del consultor; todo ello a sabiendas que el consultor había sido un ex empleado de confianza por ende impedido para contratar con el estado, toda vez que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022

Por lo tanto, el accionar del servidor fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo que accionó de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable e intervino en las actuaciones preparatorias, en el otorgamiento de la buena pro, forjo el esquema del gasto irregular a fin de lograr el consecuente pago; situación que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la contratación, la viabilidad y formalización de los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, que señala: *"(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron"*; el numeral 49.1, que indica: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*

También, el numeral 49.3 del artículo 49, que señala: *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"* y el artículo 139 del, que menciona: *"Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...) e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras".*

Igualmente trasgredió los artículos 2, 40, 41 y 42 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, D.Leg. 1440, finalmente transgrede, el artículo 11 y el numeral 12.1, 12.2. y 12.3 del artículo 12, y el artículo 15 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01 de 28 de diciembre de 2022; asimismo, transgredió el artículo 5 de los Términos de referencia del Proyecto de los siete (7) expedientes de servicios de consultoría.

Del mismo modo, incumplió el numeral 1 del artículo 5.3.4, Subgerencia de Logística y Servicios Generales del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, que señala:*" Dirigir, coordinar y supervisar las actividades relacionadas al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas por la entidad, (...)".*

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Asimismo, **Cesar Adolfo Villafranca Chávez**, en su condición de **gerente de Asesoría Jurídica**, concluyó y recomendó la aprobación de los expedientes técnicos, cuando el servicio ya estaba ejecutado, sin corresponder, siendo que ejerció funciones como subgerente de Logística y Servicios Generales no acorde a lo encomendado en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable.

Es decir, el accionar del servidor fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo que accionó de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable e intervino en las actuaciones preparatorias, en el otorgamiento de la buena pro, forjo el esquema del gasto irregular a fin de lograr el consecuente pago; situación que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la contratación, la viabilidad y formalización de los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, que señala: *"(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron"*.

Finalmente, transgredió el numeral 3 del artículo 37, Funciones de la Gerencia de Asesoría jurídica, *"(...) Revisar y visar los Contratos y/o convenios que deben de suscribir el Alcalde y el Gerente Municipal (...) en señal de conformidad con la legalidad de dicho acto administrativo."*

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor **Cesar Adolfo Villafranca Chávez** en ambos cargos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **César Enrique Eusebio Ramos** identificado con DNI n[redacted] en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**; con periodo de gestión de 3 de enero 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-007, remitida el 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica; y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 21 de noviembre de 2024, presentado en mesa de partes de 21 de noviembre de 2024, en **19** folios **(Apéndice n.° 30)**, cuya evaluación efectuada por la comisión de control, se concluyó que, no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515.**

Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 059-2023-MDC"* de 3 de febrero de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

También, por haber suscrito los proveídos n.° 841a-2023-GM-MDC y proveído n.° 829a-2023-GM-MDC, ambos de 20 de febrero de 2023 a través de los cuales realizó el trámite para la aprobación del expediente técnico en mención; sin contar con la certificación presupuestal aprobada.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 086-2023-MDC-GM de 21 de febrero de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/396 826,16, acto administrativo emitido en base a un servicio ejecutado sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Como también, por haber suscrito el memorándum n.° 156-2023-GM de 21 de febrero 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario, para iniciar el trámite de pago del servicio que ya se había ejecutado, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

Además, por haber suscrito los proveídos n.° 907-2023-GM-MDC, proveído n.° 909-2023-GM-MDC, proveído n.° 913-2023-GM-MDC y memorándum n.° 237-2023-GM-MDC, todos del 24 de febrero de 2023, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico, habilitándolo para el registro y autorización de la fases de compromiso, devengado y girado; contribuyendo al pago de S/30 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151.**

  Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 107-2023-MDC"* de 1 de marzo de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cal tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

  También, por haber suscrito el proveído n.° 1249a-2023-GM-MDC de 22 de marzo de 2023 y proveído n.° 1406-2023-GM-MDC de 30 de marzo de 2023, a través de los cuales realizó el trámite para la aprobación del expediente técnico en mención; sin contar con la certificación presupuestal aprobada.

  Como también, por haber suscrito el memorándum n.° 246-2023-GM-MDC de 27 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; para iniciar el trámite de pago del servicio que ya se había ejecutado, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

  Por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 122-2023-MDC-GM de 3 de abril de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico de la obra "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223 con un presupuesto de ejecución ascendente a S/541,820.43, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

  Además, por haber suscrito los proveídos n.° 1462-2023-GM-MDC de 3 de abril de 2023, proveído n.° 1666-223-GM-MDC y memorando n.° 571-2023-GM-MDC, ambos del 20 de abril de 2023, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago, requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico habilitándolo para el registro y autorización de la fases de compromiso, devengado y girado; contribuyendo al pago de S/35 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620.**

  Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 065-2023-MDC"* de 7 de febrero de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

  También, por haber suscrito los proveídos n.° 912a-2023-GM-MDC y proveído n.° 1019a-2023-GM-MDC, de 24 de febrero y 1 de marzo de 2024 respectivamente, a través de los cuales realizó el trámite

para la aprobación del expediente técnico en mención; sin contar con la certificación presupuestal aprobada.

Asimismo, por haber suscrito el memorándum n.° 175-2023-GM de 28 de febrero 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; para iniciar el trámite de pago del servicio que ya se había ejecutado, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

Como también, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 092-2023-MDC-GM de 1 de marzo de 2023, a través del cual aprueba la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/451 652.13, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Además, por haber suscrito los proveídos n.° 1048-2023-GM-MDC, proveído n.° 1053-2023-GM-MDC, ambos de 2 de marzo de 2023, proveído n.° 1060-2023-GM-MDC y memorándum n.° 329-2023-GM-MDC, ambos de 3 de marzo de 2023, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago, requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico habilitándolo para el registro SIAF y autorización de la fases de compromiso, devengado y girado; contribuyendo al pago de S/30 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517-2023 C/P n.° 716 y 735.**

Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 108-2023-MDC"* de 1 de marzo de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

También, por haber suscrito el memorándum n.° 192-2023-GM de 6 de marzo de 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; cuando ya se había suscrito contrato de consultoría, a través del cual se asumió una obligación financiera a nombre de la entidad, sin contar con la garantía del crédito presupuestal, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

Asimismo, por haber suscrito el proveído n.° 1113-2023-GM-MDC y proveído n.° 1116-2023-GM-MDC, ambos de 9 de marzo de 2023, a través de los cuales realizó el trámite para la aprobación del expediente técnico en mención; conociendo que el origen deviene de un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Como también, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 097-2023-MDC-GM de 9 de marzo de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/814 287.67, acto administrativo emitido en base a un servicio ejecutado

sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Además, por haber suscrito los proveídos n.° 1121-2023-GM-MDC, proveído n.° 1054-2023-GM-MDC y memorando n.° 341-2023-GM-MDC, todos del de 9 de marzo de 2023, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago, requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico habilitándolo para el registro y autorización de las fases de compromiso, devengado y girado; contribuyendo al pago de S/30 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 009-2023-MDC"* de 10 de enero de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

También, por haber suscrito los proveídos n.° 360-2023-GM-MDC y proveído n.° 361-2023-GM-MDC, ambos de 26 de enero de 2023 a través de los cuales realizó el trámite para la aprobación del expediente técnico en mención; sin contar con la certificación presupuestal aprobada.

Asimismo, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 061-2023-MDC-GM de 30 de enero de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/379 218.81. Acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Como también, por haber suscrito el memorándum n.° 090-2023-GM de 3 de febrero 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; para iniciar el trámite de pago del servicio que ya se había ejecutado, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

Además, por haber suscrito los proveídos n.° 607-2023-GM-MDC de 6 de febrero de 2023, proveído n.° 620-2023-GM-MDC, proveído n.° 629-2023-GM-MDC, proveído n.° 656-2023-GM-MDC, y memorándum n.° 161-2023-GM-MDC, todos de 7 de febrero de 2023, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago, requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico habilitándolo para el registro y autorización de la fases de compromiso, devengado y girado; contribuyendo al pago de S/30 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767.**

  Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 111-2023-MDC"* de 2 de marzo de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

  También, por haber suscrito el memorándum n.° 198-2023-GM de 8 de marzo 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; cuando ya se había suscrito contrato de consultoría, a través del cual se asumió una obligación financiera a nombre de la entidad, sin contar con la garantía del crédito presupuestal, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

  Asimismo, por haber suscrito los proveídos n.° 1146a-2023-GM-MDC y proveído n.° 1151a-2023-GM-MDC, ambos de 13 de marzo de 2023, a través de los cuales realizó el trámite para la aprobación del expediente técnico en mención; sin contar con la certificación presupuestal aprobada.

  Como también, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 100-2023-MDC-GM de 13 de marzo de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/269 725.95, acto administrativo emitido, en base a un servicio ejecutado sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228- 2023C/P n.° 768 y 769.**

  Por haber suscrito *"Contrato de Consultoría n.° 115-2023-MDC"* de 27 de febrero de 2023, con Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, para elaboración del citado expediente técnico, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento sobre su impedimento siendo que ambos ejercieron cargos de confianza durante el periodo 2022; además, al momento de la suscripción del contrato este no contaba con la certificación presupuestal aprobada; situación que inobservó y pese a ello suscribió el citado contrato.

  Asimismo, por haber suscrito el memorándum n.° 205-2023-GM de 13 de marzo 2023, a través del cual solicitó la certificación de crédito presupuestario; para iniciar el trámite de pago del servicio que ya se había ejecutado, contribuyendo en su posterior aprobación y permitiendo la continuidad de un esquema de ejecución del gasto irregular.

  Como también, por haber suscrito la Resolución Gerencial n.° 102-2023-MDC-GM de 15 de marzo de 2023, a través del cual aprobó la elaboración del expediente técnico en mención con un presupuesto de ejecución ascendente a S/414 991,32, acto administrativo emitido en base a un servicio ejecutado

sin contar con crédito presupuestal aprobado y originando un esquema del proceso de ejecución del gasto público irregular.

Además, por haber suscrito los proveídos n.° 1152-2023-GM-MDC, proveído n.° 1159-2023-GM-MDC, de 13 y 15 de marzo de 2023 respectivamente, a través de los cuales realizó los tramites referentes a la solicitud de pago requerida por el consultor, por la elaboración del expediente técnico, contribuyendo al pago de S/35 000,00 al consultor, siguiendo un esquema de ejecución del gasto irregular.

Es decir, **Cesar Eusebio Enrique Ramos**, en su condición de Gerente Municipal de la Entidad suscribió siete (7) contratos de consultoría para la elaboración de expedientes técnicos, con consultor impedido para contratar con el estado, coadyuvando a través de actos administrativos y actos de administración a una ejecución del gasto irregular, además, viabilizando raudamente el pago al consultor, pese a tener conocimiento del impedimento del consultor contratado y de la irregularidad presentada en la ejecución del gasto público.

En pocas palabras, el accionar del servidor fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo accionó de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable e intervino en el perfeccionamiento del contrato, coadyuvo al esquema del gasto irregular a fin de lograr el consecuente pago; situación que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la contratación, la viabilidad y formalización de los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que indica: *"e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron".*

Igualmente, trasgredió el artículo 11, que menciona: *"(...) el esquema del proceso de ejecución del gasto público comprende: "Certificación – compromiso (...)"* y el numeral 12.2 del artículo 12, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01, que señala: *"La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente".*

Asimismo, infringió el numeral 20 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, que establece: *"Velar por la legalidad y continuidad de los procesos de la gestión municipal"*

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Además de ello, vulneró

lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor **Cesar Enrique Eusebio Ramos,** configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Katherine Andrey Cornelio Blas,** identificado con DNI [redacted] en su condición de **gerente de Planeamiento y Presupuesto,** de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 a la actualidad, **(Apéndice n.° 29),** con periodo de gestión de 3 de enero de 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-007, remitido el 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 19 de noviembre de 2024, presentado por mesa de partes el 19 de noviembre de 2024, en 7 folios **(Apéndice n.° 30),** cuya evaluación efectuada por la comisión de control, se concluyó, que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 0154-2023-GPYP de 23 de febrero de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la Nota n.° 159 por el monto de S/30 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de s/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 291-2023-GPYP de 20 de febrero de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 285 por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando

acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/35 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 169-2023-GPYP de 2 de marzo de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 172 por el monto de S/30 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517-2023 C/P n.° 716 y 735.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 183-2023-GPYP de 8 de marzo de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 183 por el monto de S/30 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 090-2023-GPYP de 6 de febrero de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 104 por el monto de S/30 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal,

además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 196-2023-GPYP de 14 de marzo de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 195 por el monto de S/32 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/32 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228-2023 C/P n.° 768 y 769.**

  En calidad de Gerente de Planeamiento y Presupuesto, por haber suscrito el proveído n.° 198-2023-GPYP de 15 de marzo de 2023, a través del cual tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobó la misma a través de la NOTA n.° 198 por el monto de S/35 000,00, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato suscrito sin contar con la certificación presupuestal, además, el servicio ya había sido ejecutado; es decir, la servidora, formalizo la certificación presupuestal cuando acontecía una ejecución del gasto irregular, no obstante no lo advirtió; ello coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/35 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

Es decir, **Katherine Andrey Cornelio Blas,** en su condición de gerente de Planeamiento y Presupuesto aprobó y tramitó siete (7) certificaciones presupuestales, sin corresponder, siendo que ya existía un contrato de consultoría suscrito, además, que el servicio ya estaba ejecutado; y, la certificación presupuestal se otorga a fin de prever un gasto, un contrato, y/o adquirir un compromiso, no obstante, la servidora no identificó que los siete (7) requerimientos de certificación presupuestal, no estaban acordes al marco normativo del Sistema Nacional de Presupuesto y a la secuencia del esquema del proceso de la ejecución del gasto público, situación que pudo ser advertida en cumplimiento a sus funciones. Dicho accionar permitió la continuidad del esquema de la ejecución del gasto público de

manera irregular y su consecuente pago a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva; consultor del cual tenía conocimiento que era un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado, por haber asumido simultáneamente cargos de confianza durante el periodo 2022.

Por lo tanto, el accionar de la servidora fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo que amparó el esquema del gasto irregular forjado por los servidores que permitieron la contratación (subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente Municipal) y coadyuvó a la continuidad de dicho esquema accionando de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable; y que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la viabilidad y formalización en los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron".*

Asimismo, infringe la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01. referente a sus artículos: artículo 11, que menciona: *"(...) el esquema de la ejecución del gasto público que comprende: "Certificación – compromiso (...)";* el numeral 12.3 del artículo 12, que señala: "*La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso (...)".* y el numeral 15.5 del artículo 15, que indica: "*La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el (...) Jefe de la Oficina de Presupuesto (...) y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos (...)".*

De igual manera, incumplió el numeral 1 del artículo 33, del ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, que señala: *"Planificar, organizar, dirigir, programar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las acciones y actividades de los procesos de Planeamiento, Presupuesto, Inversión Pública, en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes de los sistemas administrativos correspondientes*".

Por último, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".* Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público",* artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad de la señora **Katherine Andrey Cornelio Blas**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Víctor Hugo Alayo Chicalla,** identificado con DNI [redacted] en su condición de **gerente de Administración** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, con periodo de gestión de 3 de enero 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-007, remitida 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 30)**; es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515.**

  En calidad de Gerente de Administración, por haber suscrito el informe n.° 117-2023-ADM/MDC de 24 de febrero de 2023, a través del cual tramitó y autorizó para el reconocimiento del devengado por el servicio de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[197], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado; es decir, el servidor derivó el documento para tramite, no obstante le correspondía la verificación de la acción previa por el área usuaria además hacer respetar las normas de los sistemas administrativos; sin embargo, su accionar contribuyó a efectuar el pago a consultor impedido para contratar con el estado ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para las fases de devengado y girado; pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151.**

  En calidad de Gerente de Administración, por haber suscrito el informe n.° 225-2023-ADM/MDC de 20 de abril de 2023, a través del cual tramitó y autorizó para el reconocimiento del devengado por el servicio de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema

[197] Art. 11 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[198], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado; es decir, el servidor derivó el documento para tramite, no obstante le correspondía la verificación de la acción previa por el área usuaria además hacer respetar las normas de los sistemas administrativos; sin embargo, su accionar contribuyó a efectuar el pago a consultor impedido para contratar con el estado ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para las fases de devengado y girado; pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620.**

  En calidad de Gerente de Administración, por haber suscrito el informe n.° 141-2023-ADM/MDC de 3 de marzo de 2023, a través del cual tramitó y autorizó para el reconocimiento del devengado por el servicio de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[199], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado; es decir, el servidor derivó el documento para tramite, no obstante le correspondía la verificación de la acción previa por el área usuaria además hacer respetar las normas de los sistemas administrativos; sin embargo, su accionar contribuyó a efectuar el pago a consultor impedido para contratar con el estado ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para las fases de devengado y girado; pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517-2023 C/P n.° 716 y 735.**

  En calidad de Gerente de Administración, por haber suscrito el informe n.° 151-2023-ADM/MDC de 9 de marzo de 2023, a través del cual tramitó y autorizó para el reconocimiento del devengado por el servicio de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[200], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado; es decir, el servidor derivó el documento para tramite, no obstante le correspondía la verificación de la acción previa por el área usuaria además hacer

[198] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[199] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.
[200] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

respetar las normas de los sistemas administrativos; sin embargo, su accionar contribuyó a efectuar el pago a consultor impedido para contratar con el estado ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para las fases de devengado y girado; pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

  En calidad de Gerente de Administración, por haber suscrito el informe n.° 064-2023-ADM/MDC de 7 de febrero de 2023, a través del cual tramitó y autorizó para el reconocimiento del devengado por el servicio de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que no advirtió que los procedimientos correspondientes a la contratación del servicio de elaboración de expedientes técnicos vulneraban lo establecido en las normativas de los sistemas administrativos, y afectaban la secuencia del esquema del proceso de ejecución del gasto público que difiere con lo que indica la directiva de ejecución presupuestaria[201], que señala: *"Certificación – compromiso – devengado – pago"*; coadyuvando así a la continuidad del trámite para efectuar el devengado; es decir, el servidor derivó el documento para tramite, no obstante le correspondía la verificación de la acción previa por el área usuaria además hacer respetar las normas de los sistemas administrativos; sin embargo, su accionar contribuyó a efectuar el pago a consultor impedido para contratar con el estado ya que habilitó la continuidad del trámite del expediente de pago para las fases de devengado y girado; pese a tener conocimiento del impedimento del consultor para contratar con el estado.

  Es decir, **Víctor Hugo Alayo Chicalla,** en su condición de gerente de Administración tramitó y autorizó cinco (5) expedientes para el reconocimiento del devengado a fin concretar la fase devengado además, no verificó que, la ejecución del gasto nació de una ejecución del gasto irregular inobservando los sistemas administrativos; coadyuvando a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su posterior pago a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, consultor impedido para contratar con el estado y del cual tenía conocimiento de su condición siendo que ejercieron simultáneamente cargos de confianza durante el periodo 2022.

  Por lo tanto, el accionar del servidor fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo accionó de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable e intervino en el esquema del gasto irregular a fin de lograr el consecuente pago; situación que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la contratación, la viabilidad y formalización de los cinco (5) registros SIAF: 365, 824, 474, 517 y 229 -2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/155 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

  Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF que señala: *"(...) e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión,*

[201] Art. 11 de la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. N° 0023-2022-EF/50.01, publicado el 28 de diciembre de 2022.

*según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron".*

Igualmente, en relación a su función de supervisión, no advirtió que se transgredió el numeral 3, del artículo 2, numerales 17.1, 17.2 del artículo 17 y numeral 4 del artículo 20 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, D.Leg. 1441, también trasgrede el numeral 2, del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, D.Leg. 1438.

Asimismo, infringió la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01. referente a sus artículos: artículo 11, que menciona: *"(...) el esquema de la ejecución del gasto público que comprende: "Certificación – compromiso – devengado -pago(...)"*; artículo 16, que señala: *"(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...) la efectiva prestación de los servicios (...) como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y (...) del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)".*

De igual manera, incumplió lo establecido en el ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, en su artículo: numeral 1 del artículo 45, del que señala: *"Dirigir y supervisar las diferentes actividades de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística y Servicios Generales"*; además numeral 9, Art. 5.3. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC, que indica: numeral 9, Art. 5.3. del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC".

Por último, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor **Víctor Hugo Alayo Chicalla**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Olga Doryla Neciosup Ávila,** identificado con DNI [redacted] en su condición de **subgerente de Contabilidad** designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 140-2023-MDC/A de 14 de abril de 2023, **(Apéndice n.° 29)**; con periodo de gestión de 3 de enero al 14 de abril de 2023; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0344-02-007, remitida 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 18 de noviembre de 2024, presentado en mesa de partes el 18 de noviembre de 2024, en 5 folios **(Apéndice n.° 30)**, cuya evaluación efectuada

por la comisión de control, se concluyó, que no se desvirtúan los hechos comunicados, identificándose presunta responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 365-2023 C/P n.° 514 y 515.**

  En calidad de subgerente de Contabilidad, por haber suscrito el proveído n.° 206-2023-MDC/SGC de 24 de febrero de 2023, a través del cual tramitó la aprobación del expediente en fase devengado por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474-2023 C/P n.° 619 y 620.**

  En calidad de subgerente de Contabilidad, por haber suscrito el proveído n.° 297-2023-MDC/SGC de 3 de marzo de 2023, a través del cual tramitó el registro y aprobación del expediente en fase devengado por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517-2023 C/P n.° 716 y 735.**

  Porque registro y aprobó el expediente en fase devengado[202], por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de

[202] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024. Siendo que no obra documentación en el expediente sobre dichos tramites

gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

  En calidad de Subgerente de Contabilidad, por haber suscrito el proveído n.° 134-2023-MDC/SGC de 3 de marzo de 2023, a través del cual tramitó el registro y aprobación del expediente en fase devengado por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/30 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767.**

  Porque registro y aprobó el expediente en fase devengado[203], por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/32 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/32 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicios de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228-2023 C/P n.° 768 y 769.**

  Porque registro y aprobó el expediente en fase devengado[204], por la consultoría de elaboración del expediente técnico en mención por el monto de S/35 000,00 a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al

[203] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024. Siendo que no obra documentación en el expediente sobre dichos tramites

[204] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024. Siendo que no obra documentación en el expediente sobre dichos tramites

Sistema Nacional de Contabilidad, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/35 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

Es decir, **Olga Doryla Neciosup Ávila**, en su condición de subgerente de Contabilidad, tramitó, registró y aprobó seis (6) expedientes en fase devengado por las consultorías de elaboración de expedientes técnicos, sin corresponder, siendo que dicha solicitud acontecía de actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Contabilidad; no obstante, no efectuó el control previo de las seis (6) operaciones financieras mencionadas, inobservando el proceso de Contabilidad en el marco del Sistema Nacional de Contabilidad y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público, situación que pudo ser advertida en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, sin embargo, no lo advirtió. Dicho accionar permitió la continuidad del esquema de la ejecución del gasto público de manera irregular, siendo que lo habilitó para la fase de girado y su consecuente pago a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva; consultor del cual tenía conocimiento que era un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado, por haber asumido simultáneamente cargos de confianza durante el periodo 2022.

Por lo tanto, el accionar de la servidora fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo que amparó el esquema del gasto irregular forjado por los servidores que permitieron la contratación (subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente Municipal) y coadyuvó a la continuidad de dicho esquema accionando de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable; y que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la viabilidad y formalización en los seis (6) registros SIAF: 365, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/187 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron."*.

Igualmente trasgredió el numeral 2, del artículo 2 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, D.Leg. 1438; por último, infringe el artículo del artículo 11 de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01.

De igual manera, infringió el ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, en sus artículos: artículo 49 que señala: *"(...) es la unidad orgánica de la Gerencia de Administración responsable de la aplicación del Sistema de Contabilidad Gubernamental en la Municipalidad, del Registro Contable, del Control previo de las Operaciones Financieras (...)"*; numeral 5 del artículo 50 que menciona: *"Ejecutar la fase de devengado de los compromisos de las Órdenes de*

*servicio, Compra y de la Planilla única de remuneraciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF"* sin embargo, ejerció su función sin efectuar el control previo de las operaciones financieras, con la finalidad de cautelar la correcta administración de los recursos financieros.

Finalmente, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad de la señora **Olga Doryla Neciosup Ávila**, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Percy Marlon Morales Lucero,** identificado con DNI [redacted], en su condición de **subgerente de Tesorería**, de la Municipalidad Distrital de Coishco, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MDC/A de 31 de agosto de 2023 y designado nuevamente mediante Resolución de Alcaldía n.° 301-2023-MDC/A de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** con periodo de gestión de 3 de enero 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0344-02-007, remitida el 11 de noviembre de 2024 vía casilla electrónica **(Apéndice n.° 30)**; es así que al cierre del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que al no haberse desvirtuado los hechos comunicados estos persisten; identificándose responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua potable en línea de impulsión desde el punto A hasta el cruce con la panamericana, distrito de Coishco de la provincia de Santa, del departamento de Áncash", con CUI 2572693, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 3652023- C/P n.° 514 y 515.**

En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[205], los comprobantes de pagos n.° 514 y 515 de 24 de febrero de 2023, con los montos ascendientes de S/27 600,00 y S/2 400,00, respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

[205] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) calles Guadalupe, Angamos, San Martín y Micaela Bastidas, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573223, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 824-2023 C/P n.° 1150 y 1151.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[206], los comprobantes de pagos n.° 1150 y 1151 de 20 de febrero de 2023, con los montos ascendientes de S/32 200,00 y S/2 800,00, respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/35 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de Tubería, en el (la) AA.HH. Coishco viejo, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash", con CUI 2573178, por un monto de S/30 000,00.; registro SIAF n.° 474- C/P n.° 619 y 620.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[207], los comprobantes de pagos n.° 619 y 620 de 3 de marzo de 2023, con los montos ascendientes de S/27 600,00 y S/2 400,00, respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Renovación de tubería y conexiones domiciliarias de agua potable; en el(la) jirón San José, jirón buena vista; MZNS M3, L3, P3, O3, U3, T3, Y3, W3, V3, Ñ3 del distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash". CUI. 2575218, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 517- 2023C/P n.° 716 y 735.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[208], los comprobantes de pagos n.° 716 y 735 de 9 de marzo de 2023, con los montos ascendientes de S/27 600,00 y S/2 400.00 respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de

[206] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.
[207] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.
[208] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.

la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la I.E. N° 89506 – Eduardo Ferrick Ring, ciudad de Coishco, distrito de Coishco, Santa, Ancash" con CUI, 2126060, por un monto de S/30 000,00; registro SIAF n.° 229-2023 C/P n.° 277 y 278.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[209], los comprobantes de pagos n.° 277 y 278 de 7 de febrero de 2023, con los montos ascendientes de S/27 600,00 y S/2 400.00 respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/30 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el (la) alcantarillado sanitario del AA. HH prolongación Alfonso Ugarte en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI, 2575534, por un monto de S/32 000,00; registro SIAF n.° 50-2023 C/P n.° 766 y 767.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[210], los comprobantes de pagos n.° 767 y 766 de 15 de marzo de 2023, con los montos ascendientes de S/29 440,00 y S/2 560.00 respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/32 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

- **Servicio de elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción de red de alcantarillado; en el(la) pasaje buena vista en la MZ S3 Y T3 en la localidad Coishco, distrito de Coishco, provincia Santa, departamento Ancash", con CUI. 2575962, por un monto de S/35 000,00; registro SIAF n.° 228-2023 C/P n.° 768 y 769.**

  En calidad de subgerente de Tesorería, registró y aprobó en el SIAF[211], los comprobantes de pagos n.° 769 y 768 de 15 de marzo de 2023, con los montos ascendientes de S/32 200,00 y S/2 800.00 respectivamente, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, por el servicio de elaboración de

[209] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.
[210] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.
[211] Conforme lo señala el MEF en su oficio n.° 3227-2024-EF/52.06 de 25 de octubre de 2024.

expediente técnico en mención, sin corresponder, siendo que la documentación del expediente de contratación reflejaba los actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería, y que en mérito a las funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, no lo advirtió; ello, coadyuvó a la continuidad de la ejecución del gasto público irregular y su consecuente pago por el monto de S/35 000,00, con consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza y del cual tenía conocimiento sobre su condición siendo que ejercieron de manera simultánea cargos de confianza durante el periodo 2022.

Es decir, **Percy Marlon Morales Lucero**, en su condición de subgerente de Tesorería, registró y autorizó siete (7) expedientes en fase girado por las consultorías de elaboración de expedientes técnicos, sin corresponder, siendo que a dicha solicitud le acontecía de actos administrativos y actos de administración incongruentes al esquema de la ejecución del gasto y al Sistema Nacional de Tesorería; no obstante, no efectuó el control previo de las siete (7) operaciones financieras mencionadas, inobservando el proceso de Tesorería en el marco del Sistema Nacional de Tesorería y la irregularidad del esquema del proceso de ejecución del gasto público, situación que pudo ser advertida en cumplimiento a sus funciones establecidas en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable, sin embargo, no lo advirtió. Dicho accionar permitió la continuidad del esquema de la ejecución del gasto público de manera irregular, siendo que generó el pago a favor del consultor Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva; consultor del cual tenía conocimiento que era un ex empleado de confianza, por ende, impedido para contratar con el estado, por haber asumido simultáneamente cargos de confianza durante el periodo 2022.

Por lo tanto, el accionar del servidor fue necesario y fundamental para materializar la vulneración al correcto funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público, siendo que amparó el esquema del gasto irregular forjado por los servidores que permitieron la contratación (subgerente de Logística y Servicios Generales y Gerente Municipal) y coadyuvó a la continuidad de dicho esquema accionando de manera omisiva al cumplimiento de sus funciones especificados en sus instrumentos de gestión y normativa aplicable; y que la desmerita de negligencia dado el actuar reiterativo, célere y de complementariedad para la viabilidad y formalización en los siete (7) registros SIAF: 365, 824, 474, 517, 229, 50 y 228-2023, que permitió el desembolso de las arcas de la Entidad por S/222 000,00, durante el periodo de enero – abril 2023 (4 meses), a favor de Enrique Jean Piero Arroyo cueva, consultor impedido para contratar con el estado por haber ocupado un cargo de confianza durante el periodo 2022.

Los hechos expuestos contravinieron lo establecido en el literal e), del artículo 11, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala: "*e) Los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza, servidores públicos con poder de dirección o decisión, según la ley especial de la materia, y los gerentes de las empresas del Estado. El impedimento se aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de culminado el mismo hasta doce (12) meses después sólo en la entidad a la que pertenecieron.*".

Igualmente transgredió el numeral 3, del artículo 2, numerales 17.1, 17.2 del artículo 17 y numeral 4 del artículo 20 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, D.Leg. 1441; por último, infringe el artículo del articulo 11 y el numeral 12.3 del artículo 12, de la Directiva n.° 0005-2022-EF/50.01, Directiva de ejecución presupuestaria, aprobado con R.D. n.° 0023-2022-EF/50.01.

Finalmente, infringió lo establecido en el ROF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2016-MDC, en su artículo: numeral 19 del artículo 52 que señala: *"Desarrollar el control previo y concurrente de los actos administrativos dentro de su competencia"* y numeral 13 del artículo 5.3.3 del MOF de la Municipalidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 202-2016-MDC, que menciona *"Revisar los comprobantes de pago y la documentación sustentatorios verificando su conformidad, así como ordenar, girar los cheques y autorizar los pagos respectivos de acuerdo a las calendarios aprobados"*; sin embargo, en mérito al control previo de las operaciones financieras, no identificó que el trámite yacía inobservando el esquema del proceso de ejecución del gasto público"

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de irregularidad del señor **Percy Marlon Morales Lucero** configuran presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La entidad contrató como consultor de obra a ex empleado de confianza pese a impedimento para contratar con el estado, forjando un esquema del gasto público irregular; además, viabilizó y formalizó los trámites de pago raudamente, beneficiando al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00 y designándolo nuevamente en cargo de confianza en la misma comuna distrital, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"La entidad contrató como consultor de obra a ex empleado de confianza pese a impedimento para contratar con el estado, forjando un esquema del gasto público irregular; además, viabilizó y formalizó los trámites de pago raudamente, beneficiando al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00 y designándolo nuevamente en cargo de confianza en la misma comuna distrital, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

**Terceros Participes**

1. **Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva,** identificado con DNI n. [redacted] con ruc n. [redacted] se tiene que, de la información alcanzada por la Entidad, respecto al periodo enero a abril 2023, se identificó que, en el SIAF se registraron comprobantes de pago por la contratación de diecinueve (19) servicios, entre ellos, como consultor para la elaboración de expedientes técnicos, fichas técnicas y otros por un monto ascendente a S/561 500,00.

   Sobre el particular, de los siete (7) expedientes de pago evaluados por un valor de S/222 000,00; se evidenció que, el citado consultor suscribió siete (7) contratos **(Apéndice n.º 9, 20, 22, 23, 24, 25 y 26)** con la Entidad (enero a abril 2023), a pesar de su impedimento para contratar con el estado por haber ocupado el cargo de confianza de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano en el periodo 2022, designado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y cesado a través de la Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 en la Entidad **(Apéndice n.º 6).**

   Sumado a ello, previamente a la contratación de los servicios, Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva remitió su propuesta económica para postular a ser consultor conteniendo declaraciones juradas que no se sujetaban a la verdad, puesto que indica lo siguiente:

   > *"DECLARACION JURADA*
   > *(...)*
   > *2. No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el estado, conforme artículo 11 de la Ley de Contrataciones del estado."*

   Todo ello, ocasionó un desembolso ascendente a S/222 000,00 de la Municipalidad Distrital de Coishco, a favor de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, pese haberse encontrado impedido para contratar con el estado, ocasionando que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública y la legalidad en las contrataciones del estado; dicha acción contravino el literal e) del artículo 11 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

## V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coishco, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad suscribió siete (7) contratos de consultoría para la elaboración de expediente técnico con consultor de obra impedido para contratar con el estado por cuanto asumió un cargo de confianza, forjando un esquema del gasto público irregular para concretar el pago al consultor por el monto ascendente a S/222 000,00; a quien designaron nuevamente en cargo de confianza en la misma comuna distrital, todo ello ocasionó que se afecte el buen funcionamiento de la administración pública, la legalidad en las contrataciones del estado y la correcta ejecución del gasto público.
   **(Irregularidad n.° 1).**

## VI. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Municipalidad Distrital de Coishco**

1. Realizar las acciones correspondientes a fin de que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coishco comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusión n.° 1)**

**A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:**

2. Iniciar las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 1)**

## APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1: | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3: | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| Apéndice n.° 4: | Fotocopias autenticadas y simples del Oficio n.° 045-2024-GM-MDC de 27 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 5: | Fotocopias autenticadas del Oficio n.° 004-2024-CG/OCI-MPS-SRRI de 17 de julio de 2024 y Acta n.° 002-2024-CG/OC0344-RI de 12 de agosto de 2024. |
| Apéndice n.° 6: | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2022-MDC/A de 4 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 200-2022-MDC/A de 29 diciembre de 2022 de designación y cese de Enrique Jeanpiero Arroyo Cueva, durante el periodo 2022. |
| Apéndice n.° 7: | Fotocopia autenticada del Oficio n.° 001-2024-SG-MDC de 30 de julio de 2024 |
| Apéndice n.° 8: | Impresión del cuadro del estado situacional al 18 de octubre de 2024, de los expedientes y fichas técnicas. |
| Apéndice n.° 9: | Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 365 - 2023. |
| Apéndice n.° 10: | Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 095-2021-MDC/A de 01 de julio de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022, de Cesar Adolfo Villafranca Chávez. |
| Apéndice n.° 11: | Fotocopia autenticada del Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDC/A de 02 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 197-2022-MDC/A de 31 de diciembre de 2022, de cesar enrique Eusebio ramos. |

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coishco.

Apéndice n.° 13 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coishco.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del Oficio n.° 073-2024-GM-MDC de 17 de setiembre de 2024 y carta n.° 03-2024-SGLySG-MDC de 2 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 15: Impresión del Oficio n.° 3227-2024-EF/52.06. de 25 de octubre de 2024 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2019-MDC/A de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022, de Katherine Andrey Cornelio Blas.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2021-MDC/A de 30 de marzo de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 193-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022, de Victor Hugo Alayo Chicalla.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 168-2022-MDC/A de 21 de octubre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 205-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022, de Olga Doryla Neciosup Ávila.

Apéndice n.° 19: Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 181-2019-MDC/A de 06 de agosto de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 207-2022-MDC/A de 29 de diciembre de 2022, de Percy Marlon Morales Lucero.

Apéndice n.° 20: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 824 - 2023.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 157-2023- MDC/A, desde el 17 de abril de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 286-2023-MDC/A, de 15 de agosto de 2023, correspondiente a Enrique Jeanpiero Arroyo cueva durante el periodo 2023.

Apéndice n.° 22: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 474 - 2023.

Apéndice n.° 23: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 517 - 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 229 - 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 50 - 2023.

Apéndice n.° 26: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del Registro SIAF n.° 228 - 2023.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 159-2023- MDC/A desde el 17 de abril de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 291-2023-

MDC/A de 16 de agosto de 2023, en la encargatura de Sub Gerencia de Transporte y Mantenimiento de Maquinaria.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 166-2023- MDC/A, desde el 17 de abril de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 292-2023-MDC/A de 16 de agosto de 2023, Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones.

Apéndice n.° 29: Fotocopias autenticadas de los documentos que acreditan el vínculo laboral/contractual de servicios con la entidad de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 009-2023-MDC/A de 03 de enero de 2023, que designó a Cesar Adolfo Villafranca Chávez como subgerente de Logística y Servicios Generales, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 295-2023-MDC/A de 31 de agosto de 2023, que lo cesó en el cargo.
- Resolución de Alcaldía n.° 300-2023-MDC/A de 1 de setiembre de 2023, que designó a Cesar Adolfo Villafranca Chávez como subgerente de Logística y Servicios Generales.
- Resolución de Alcaldía n.° 008-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, que designó a Cesar Adolfo Villafranca Chávez como gerente de Asesoría Jurídica, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 294-2023-MDC/A, de 31 de agosto de 2023, que lo cesó en el cargo.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDC/A de 03 de enero de 2023, que designa a Cesar Enrique Eusebio Ramos como Gerente Municipal.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2023-MDC/A de 03 de enero de 2023, que designa a Katherine Andrey Cornelio Blas como Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-MDC/A de 03 de enero de 2023, que designa a Victor Hugo Alayo Chicalla como Gerente de Administración.
- Resolución de Alcaldía n.° 014-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, que designó a Olga Doryla Neciosup Ávila como Subgerente de Contabilidad, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 140-2023-MDC/A, de 14 de abril de 2023, que lo cesó en el cargo.
- Resolución de Alcaldía n.° 012-2023-MDC/A de 3 de enero de 2023, que designó a Percy Marlon Morales Lucero como subgerente de Tesorería, asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 298-2023-MDC/A, de 31 de agosto de 2023, que lo cesó en el cargo.
- Resolución de Alcaldía n.° 301-2023-MDC/A de 1 de setiembre de 2023, que designó a Percy Marlon Morales Lucero como subgerente de Tesorería.

Apéndice n.° 30: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.

- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-MPS.007 de 11 de noviembre de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0344-02-007 de 11 de noviembre de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Fotocopia simple del documento s/n de 18 de noviembre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Olga Doryla Necesioup Dávila, presentado por mesa de partes de 18 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n de 19 de noviembre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Katherine Andrey Cornelio Blas, presentado por mesa de partes de 19 de noviembre de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n de 21 de noviembre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Cesar Enrique Eusebio Ramos, presentado por mesa de partes de 21 de noviembre de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Chimbote, 10 de diciembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

**Gustavo Adolfo Jara Rodríguez**
**Supervisor de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

**Joselyn Idelsa Urrutia Pérez**
**Jefe de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

**Joselyn Idelsa Urrutia Pérez**
**Abogado de la Comisión de Control**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI

**Sofía Alejos Castillo**
**Integrante de la Comisión de Control**

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 10 de diciembre de 2024

**Leslie Johana Huamanchumo Yupanqui**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Provincial del Santa**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU

# APÉNDICE N° 1

000125

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 088-2024-2-0344-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | "LA ENTIDAD CONTRATÓ COMO CONSULTOR DE OBRA A EX EMPLEADO DE CONFIANZA PESE A IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, FORJANDO UN ESQUEMA DEL GASTO PÚBLICO IRREGULAR; ADEMÁS, VIABILIZÓ Y FORMALIZÓ LOS TRÁMITES DE PAGO RAUDAMENTE, BENEFICIANDO AL CONSULTOR POR EL MONTO ASCENDENTE A S/ 222 000,00 Y DESIGNÁNDOLO NUEVAMENTE EN CARGO DE CONFIANZA EN LA MISMA COMUNA DISTRITAL, TODO ELLO OCASIONÓ QUE SE AFECTE EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE | Cesar Adolfo Villafranca Chávez | [redacted] | Sub Gerente de Logística y Servicios Generales | 03/01/2023 | Continua | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| | | | | Gerente de Asesoría Jurídica | 03/01/2023 | 31/08/2023 | | | | | X | | X |
| 2 | | Cesar Enrique Eusebio Ramos | [redacted] | Gerente Municipal | 03/01/2023 | Continua | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| 3 | | Katherine Andrey Cornelio Blas | [redacted] | Gerente de Planeamiento y Presupuesto | 03/01/2023 | Continua | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| 4 | | Víctor Hugo Ayala Chicalla | [redacted] | Gerente de Administración | 03/01/2023 | Continua | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | No aplica | | X | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – INTEGRANTE OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 5 | LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA LEGALIDAD EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO.° | Olga Doryla Neciosup Ávila | [redacted] | Subgerente de Contabilidad | 03/01/2023 | 14/04/2023 | Decreto Legislativo n.° 276 | [redacted] | No aplica | | X | | X |
| 6 | | Percy Marlon Morales Lucero | [redacted] | Subgerente de Tesorería | 03/01/2023 | Continua | Decreto Legislativo n.° 1057[1] | [redacted] | No aplica | | X | | X |

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL INTEGRANTE OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[1] *Servidor contratado del 3 de enero a 31 agosto de 2023 (ocurrencia de los hechos) bajo el D. Leg. n.° 1057 y a partir del 1 de setiembre de 2023 a la actualidad bajo el D. Leg. n.° 276.*

Firmado digitalmente por
HUAMANCHUMO YUPANQUI Leslie Johana
FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2024 14:57:36 -05:00

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Chimbote, 12 de Diciembre de 2024

# OFICIO N° 001322-2024-CG/OC0344

Señor:
**Heber Wilson Sanchez Cruz**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Coishco**
Av. Jorge Chávez N° 795
**Ancash/Santa/Coishco**

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 088-2024-2-0344-SCE.

**Referencia** : a) Oficio n.° 001111-2024-CG/OC0344 de 24 de setiembre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a las "CONTRATACIONES DE CONSULTORÍA MENORES A 8 UIT PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS DURANTE EL PERIODO ENERO A ABRIL 2023", en la Municipalidad Distrital de Coishco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 088-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Leslie Johana Huamanchumo Yupanqui**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Muncipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(LHY/jup)

Nro. Emisión: 01932 (0344 - 2024) Elab:(U19978 - 0344)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **AJYTGND**

Firmado digitalmente por URRUTIA PEREZ Joselyn Idelsa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 16:41:07 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000150-2024-CG/0344

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 1322-2024 |
| **EMISOR** | : | JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HEBER WILSON SANCHEZ CRUZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174909157 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2737 |

---

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 088-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Relación de personas comprendidas
2. Argumentación Juridica Penal
3. OFICIO 045-2024-GM
4. RESOLUCIONES DE ALCALDIA
5. OFICIO 001-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SNGU2D**

Firmado digitalmente por URRUTIA PEREZ Joselyn Idelsa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 16:41:07 -05:00

6. CUADRO SITUACIONAL

7. OFICIO Y CARTA

8. OFICIO DEL MEF

9. SIAF 824 1

10. SIAF 824 II

11. OFICIO N° 1322-2024-CG

12. Argumentación Juridica Entidad

13. OFICIO 004-2024 Y ACTA

14. EXP SIAF 365 -1

15. EXP SIAF 365-2

16. RESOLUCIONES DE ALCALDIA CAVC

17. RESOLUCIONES DE ALCALDIA CEER

18. ROF

19. MOF

20. RESOLUCION DE ALCALDIA KC

21. RESOLUCION DE ALCALDIA VHA

22. RESOLUCION DE ALCALDIA OD

23. RESOLUCION DE ALCALDIA PM

24. RESOLUCION DE ALCALDIA EJ

25. SIAF 474 I

26. SIAF 517 I

27. SIAF 517 II

28. SIAF 229 I

29. SIAF 229 II

30. SIAF 229 III

31. SIAF 474 II

32. CEDULAS Y NOTIFICACION II

33. CEDULAS Y NOTIFICACION IV

34. SIAF 50 I

35. SIAF 50 II

36. SIAF 228 I

37. SIAF 228 II

38. RESOLUCIONES DE ENCARGATURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SNGU2D**

Firmado digitalmente por URRUTIA PEREZ Joselyn Idelsa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 16:41:07 -05:00

39. RESOLUCINES DE ENCARGATURA II

40. RESOLUCIONES DE DESIGNACION Y CESE

41. CEDULAS Y NOTIFICACION I

42. CEDULAS Y NOTIFICACION III

43. CEDULAS Y NOTIFICACION V

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7SNGU2D**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-12-2024 16:43:58 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 1322-2024 |
| **EMISOR** | : | JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | HEBER WILSON SANCHEZ CRUZ |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COISHCO |

---

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicar el resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 088-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174909157**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000150-2024-CG/0344
2. Relación de personas comprendidas
3. Argumentación Juridica Penal
4. OFICIO 045-2024-GM
5. RESOLUCIONES DE ALCALDIA
6. OFICIO 001-2024
7. CUADRO SITUACIONAL
8. OFICIO Y CARTA
9. OFICIO DEL MEF
10. SIAF 824 1

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Y2WC12**

11. SIAF 824 II
12. OFICIO N° 1322-2024-CG
13. Argumentación Juridica Entidad
14. OFICIO 004-2024 Y ACTA
15. EXP SIAF 365 -1
16. EXP SIAF 365-2
17. RESOLUCIONES DE ALCALDIA CAVC
18. RESOLUCIONES DE ALCALDIA CEER
19. ROF
20. MOF
21. RESOLUCION DE ALCALDIA KC
22. RESOLUCION DE ALCALDIA VHA
23. RESOLUCION DE ALCALDIA OD
24. RESOLUCION DE ALCALDIA PM
25. RESOLUCION DE ALCALDIA EJ
26. SIAF 474 I
27. SIAF 517 I
28. SIAF 517 II
29. SIAF 229 I
30. SIAF 229 II
31. SIAF 229 III
32. SIAF 474 II
33. CEDULAS Y NOTIFICACION II
34. CEDULAS Y NOTIFICACION IV
35. SIAF 50 I
36. SIAF 50 II
37. SIAF 228 I
38. SIAF 228 II
39. RESOLUCIONES DE ENCARGATURA
40. RESOLUCINES DE ENCARGATURA II
41. RESOLUCIONES DE DESIGNACION Y CESE
42. CEDULAS Y NOTIFICACION I
43. CEDULAS Y NOTIFICACION III
44. CEDULAS Y NOTIFICACION V

**NOTIFICADOR** : JOSELYN IDELSA URRUTIA PEREZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7Y2WC12**